

# GENERALI VIDA EXPRESS

Condiciones Generales  
y Condiciones Generales Específicas



# GENERALI

## Índice

---

### Condiciones Generales

<b>Cláusula Informativa</b>	<b>6</b>
<b>Artículo 1º Personas que intervienen en el Contrato</b>	<b>7</b>
<b>Artículo 2º Documentación del Contrato</b>	<b>7</b>
<b>Artículo 3º Formalización del Contrato</b>	<b>8</b>
<b>Artículo 4º Efecto inicial del Contrato</b>	<b>8</b>
<b>Artículo 5º Indisputabilidad</b>	<b>8</b>
<b>Artículo 6º Resolución unilateral del Contrato</b>	<b>9</b>
<b>Artículo 7º Modificación del riesgo</b>	<b>9</b>
<b>Artículo 8º Pago de Primas</b>	<b>9</b>
<b>Artículo 9º Reducción del Seguro</b>	<b>10</b>
<b>Artículo 10º Rehabilitación</b>	<b>10</b>
<b>Artículo 11º Derecho de Rescate</b>	<b>10</b>
<b>Artículo 12º Anticipo</b>	<b>11</b>
<b>Artículo 13º Designación y cambio de Beneficiarios</b>	<b>11</b>
<b>Artículo 14º Obligaciones en caso de siniestro</b>	<b>12</b>
<b>Artículo 15º Cesión y pignoración de Póliza</b>	<b>12</b>
<b>Artículo 16º Comunicaciones entre las partes</b>	<b>12</b>
<b>Artículo 17º Prescripción de las acciones derivadas del Contrato</b>	<b>12</b>
<b>Artículo 18º Legislación y jurisdicción competente</b>	<b>13</b>
<b>Artículo 19º Información y protección del Asegurado</b>	<b>13</b>
<b>Artículo 20º Riesgos cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros</b>	<b>13</b>

---

## Condiciones Generales Específicas

### 4V.01 Fallecimiento por cualquier causa

---

Artículo Preliminar. Objeto de la Garantía	16
Artículo 1° Definición de garantías	16
Artículo 2° Duración del Seguro	16
Artículo 3° Revalorización automática anual del Capital de Fallecimiento	17
Artículo 4° Régimen de Primas	17
Artículo 5° Requisitos para el cobro de la prestación	17
Artículo 6° Valores Garantizados	18
Artículo 7° Extensión del Seguro	18

### 4V.02 Anticipo del Capital de Fallecimiento en caso de Invalidez Absoluta y Permanente

---

Artículo Preliminar. Objeto de la Garantía Complementaria	19
Artículo 1° Definición de garantías	19
Artículo 2° Definición de Invalidez Absoluta y Permanente	20
Artículo 3° Duración. Prórroga tácita	20
Artículo 4° Revalorización automática anual del Anticipo	21
Artículo 5° Régimen de Primas	21
Artículo 6° Interrelación de prestaciones	21
Artículo 7° Requisitos para el cobro de la prestación	22
Artículo 8° Forma de pago de la prestación	22
Artículo 9° Valores Garantizados	23
Artículo 10° Riesgos excluidos	23

### 4V.03 Anticipo del Capital de Fallecimiento en caso de Pérdida de Autonomía Permanente

---

Artículo Preliminar. Objeto de la Garantía Complementaria	24
Artículo 1° Definición de garantías	24
Artículo 2° Definición de Pérdida de Autonomía Permanente	25
Artículo 3° Duración. Prórroga tácita	25

Artículo	4°	Revalorización automática anual del Anticipo	26
Artículo	5°	Régimen de Primas	26
Artículo	6°	Interrelación de prestaciones	27
Artículo	7°	Requisitos para el cobro de la prestación	27
Artículo	8°	Forma de pago de la prestación	27
Artículo	9°	Valores Garantizados	28
Artículo	10°	Riesgos excluidos	28

#### 4V.04 Anticipo del Capital de Fallecimiento en caso de Incapacidad Profesional Permanente

Artículo Preliminar.		Objeto de la Garantía Complementaria	29
Artículo	1°	Definición de Garantías	29
Artículo	2°	Definición de Incapacidad Profesional Permanente	30
Artículo	3°	Duración. Prórroga tácita	30
Artículo	4°	Revalorización automática anual del Anticipo	31
Artículo	5°	Régimen de Primas	31
Artículo	6°	Interrelación de prestaciones	31
Artículo	7°	Requisitos para el cobro de la prestación	32
Artículo	8°	Forma de pago de la prestación	32
Artículo	9°	Valores Garantizados	33
Artículo	10°	Riesgos excluidos	33

#### 4V.05 Fallecimiento por Accidente

Artículo Preliminar.		Objeto de la Garantía Complementaria	35
Artículo	1°	Definición de Garantías	35
Artículo	2°	Definición de Accidente	35
Artículo	3°	Duración. Prórroga tácita	36
Artículo	4°	Revalorización automática anual del Capital asegurado	36
Artículo	5°	Régimen de Primas	36
Artículo	6°	Requisitos para el cobro de la prestación	37
Artículo	7°	Valores Garantizados	37

Artículo	8°	Riesgos excluidos	37
----------	----	-------------------	----

---

#### 4V.06 Anticipo en caso de Invalidez Absoluta y Permanente por Accidente

---

Artículo Preliminar.		Objeto de la Garantía Complementaria	39
Artículo	1°	Definición de garantías	39
Artículo	2°	Definición de Invalidez Absoluta y Permanente por Accidente	40
Artículo	3°	Duración. Prórroga tácita	40
Artículo	4°	Régimen de Primas	41
Artículo	5°	Interrelación de prestaciones	41
Artículo	6°	Requisitos para el cobro de la prestación	41
Artículo	7°	Forma de pago de la prestación	42
Artículo	8°	Valores Garantizados	42
Artículo	9°	Riesgos excluidos	43

---

#### 4V.07 Fallecimiento por Accidente de Circulación

---

Artículo Preliminar.		Objeto de la Garantía Complementaria	44
Artículo	1°	Definición de Garantías	44
Artículo	2°	Definición de Accidente de Circulación	44
Artículo	3°	Duración. Prórroga tácita	45
Artículo	4°	Revalorización automática anual del Capital asegurado	46
Artículo	5°	Régimen de Primas	46
Artículo	6°	Requisitos para el cobro de la prestación	46
Artículo	7°	Valores Garantizados	46
Artículo	8°	Riesgos excluidos	47

---

#### 4V.08 Anticipo en caso de Invalidez Absoluta y Permanente por Accidente de Circulación

---

Artículo Preliminar.		Objeto de la Garantía Complementaria	48
Artículo	1°	Definición de Garantías	48
Artículo	2°	Definición de Invalidez Absoluta y Permanente por Accidente de Circulación	49

---

Artículo	3°	Duración. Prórroga tácita	49
Artículo	4°	Régimen de Primas	50
Artículo	5°	Interrelación de prestaciones	50
Artículo	6°	Requisitos para el cobro de la prestación	51
Artículo	7°	Forma de pago de la prestación	51
Artículo	8°	Valores Garantizados	52
Artículo	9°	Riesgos excluidos	52

#### **4V.09 Servicio de Segunda Opinión Médica en caso de Enfermedad Grave**

---

Artículo	Preliminar.	Objeto del Seguro	53
Artículo	1°	Definición de Garantías	53
Artículo	2°	Definición de Enfermedad Grave	54
Artículo	3°	Duración. Prórroga tácita	54
Artículo	4°	Requisitos para la prestación del Servicio	54
Artículo	5°	Riesgos Excluidos	55

#### **4V.10 Servicio de Gestoría en caso de Fallecimiento**

---

Artículo	Preliminar.	Objeto del Seguro	56
Artículo	1°	Definición de garantías	56
Artículo	2°	Duración	57
Artículo	3°	Requisitos para la prestación del servicio	57
Artículo	4°	Riesgos Excluidos	58

# Cláusula Informativa

---

La presente INFORMACIÓN es emitida en cumplimiento de lo exigido en los artículos 104 y siguientes del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados (R.D. 2.486/98) relativos al deber de información al Tomador del Seguro por parte de la Entidad Aseguradora.

## **Denominación y Domicilio Social de la Entidad Aseguradora.**

Denominación. GENERALI ESPAÑA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS (en adelante, se denominará indistintamente, la Compañía, Generali, el Asegurador o la Entidad Aseguradora).

Domicilio Social, Calle Orense nº 2, MADRID, CIF A.28007268.

## **Órgano Administrativo de Control de la Entidad Aseguradora.**

Corresponde al Ministerio de Economía, a través de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, el control de la actividad aseguradora y la protección de la libertad de los Asegurados para decidir la contratación de los seguros y el mantenimiento del equilibrio contractual en los contratos de seguros ya celebrados.

## **Instancias de reclamación y procedimiento a seguir ante posibles controversias.**

La Compañía pone a disposición de los Asegurados un Servicio de Atención al Cliente cuyo Reglamento se puede consultar en la página web [www.generali.es](http://www.generali.es). Podrán presentar reclamaciones el Tomador del seguro, los Asegurados, los Beneficiarios, Terceros perjudicados o causahabientes de cualesquiera de los anteriores, dirigiendo escrito al Servicio de Atención al Cliente. En el escrito deben consignarse sus datos personales, firma, domicilio, el número de póliza o de siniestro, y los hechos que motivan su presentación.

Dirección: Servicio de Atención al Cliente  
Calle Orense, nº 2  
28020 Madrid  
[reclamaciones@generali.es](mailto:reclamaciones@generali.es)

El Servicio de Atención al Cliente, que funciona de forma autónoma e independiente, acusará recibo de la reclamación y deberá resolver, de forma motivada, en el plazo máximo de dos meses en aplicación de lo establecido en la Ley 44/2002, de 22 de noviembre de Medidas de Reforma del Sistema Financiero y en la Orden ECO/734/2004 de 11 de marzo que regula los departamentos y servicios de atención al cliente y el defensor del cliente de las entidades financieras.

Las decisiones del Servicio de Atención al Cliente tendrán fuerza vinculante para la Entidad Aseguradora.

Transcurrido el plazo de 2 meses desde la fecha de presentación de la reclamación sin que haya sido resuelta por el Servicio de Atención al Cliente de la Compañía, o cuando éste haya desestimado la petición, los interesados podrán presentar su reclamación ante el Comisionado para la Defensa del Asegurado y del Partícipe en planes de pensiones, Órgano adscrito a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, cuya dirección es:

Pº de la Castellana, 44  
28046- MADRID  
<http://www.dgsfp.meh.es/reclamaciones/index.asp>

Todo ello sin perjuicio del derecho de los Asegurados de recurrir a la tutela de los jueces y tribunales competentes.

## Legislación aplicable al Contrato de Seguro.

El Contrato de Seguro es aquel por el que la Compañía Aseguradora se obliga, mediante el cobro de una Prima y para el caso de que se produzca el evento cuyo riesgo es objeto de cobertura, a indemnizar, dentro de los límites pactados, el daño producido al Asegurado o a satisfacer un capital, una renta u otras prestaciones convenidas.

El presente Contrato de Seguro de Vida Individual se rige por lo dispuesto en la Ley 50/1980, de 8 de Octubre, de Contrato de Seguro, en la Ley 30/1995, de 8 de Noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y demás legislación concordante, así como por lo establecido en estas Condiciones Generales de Base, y en las Condiciones Generales Específicas y Condiciones Particulares que se les unan, sin que tengan validez las cláusulas limitativas de los derechos del Tomador del Seguro y del Asegurado que no sean aceptadas por escrito. No requerirán dicha aceptación las meras transcripciones o referencias a preceptos legales imperativos.

## Artículo 1º. Personas que intervienen en el Contrato

---

- 1.1. El Tomador:** la persona física o jurídica que solicita y contrata el Seguro, y a quien corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado.
- 1.2. El Asegurado:** cada una de las personas sobre cuya vida se ha contratado el Seguro. El Asegurado puede, si está interesado en ello, cumplir los deberes y obligaciones que, en principio, corresponden al Tomador.
- 1.3. El Beneficiario:** cada una de las personas, físicas o jurídicas, que, previa designación, ostentan el derecho a percibir los capitales o rentas aseguradas en el momento de producirse la contingencia prevista en el Contrato de Seguro.
- 1.4. El Asegurador:** la Compañía Aseguradora es GENERALI ESPAÑA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS (en adelante, la Compañía), con domicilio social en Madrid, c/Orense, nº 2, quien asume la cobertura de los riesgos objeto de este Contrato y garantiza el pago de las prestaciones que correspondan con arreglo a las condiciones del mismo.

## Artículo 2º. Documentación del Contrato

---

- 2.1.** Se denomina **Póliza** al conjunto de documentos que contienen las condiciones reguladoras del Contrato de Seguro. En la Póliza se recogen las declaraciones, datos y pactos establecidos entre las partes, plasmados en los siguientes documentos que la integran:
  - 2.1.1.** La **Solicitud:** Impreso entregado por la Compañía en el que el solicitante (Tomador) detalla las garantías que pretende contratar, así como aquellas circunstancias que puedan influir en la valoración del riesgo, con arreglo al CUESTIONARIO sobre el estado de salud y actividades del Asegurado que se incluye, y en base al cual la Compañía determina la asunción de las coberturas, su alcance y el precio del Seguro.
  - 2.1.2.** Las **Condiciones Generales de Base:** Recogen los principios básicos, extraídos del texto de la Ley, que regulan el nacimiento, vida y extinción del Contrato de Seguro, ofreciendo la información necesaria para que las personas que intervienen en la relación jurídica que surge de este Contrato conozcan en todo momento sus derechos y obligaciones, y tengan referencia de los preceptos aplicables a cada situación.

- 2.1.3.** Las **Condiciones Generales Específicas** para cada modalidad de Seguro. Regulan el alcance de las garantías que proporciona la Compañía, tanto para el Seguro Principal como para cada una de las coberturas Complementarias.
- 2.1.4.** Las **Condiciones Particulares:** recogen los datos propios e individuales de cada Contrato: identificación de las partes, determinación y cuantificación de las Garantías aseguradas, régimen de Primas, etc.
- 2.2.** Posteriormente a su formalización, la Póliza puede ser modificada o complementada, de acuerdo con el Tomador del Seguro, mediante **Apéndices**, numerados correlativamente, cuantas veces sea necesario.

## Artículo 3°. Formalización del Contrato

---

- 3.1.** El Contrato queda formalizado mediante la firma de las Condiciones Particulares de la Póliza por parte del Tomador, del Asegurado, si es distinta persona, y por el representante de la Compañía. Si el Asegurado es menor de edad será necesaria, además, la autorización por escrito de sus representantes legales.
- 3.2.** Las Condiciones Particulares de la Póliza se confeccionan por triplicado ejemplar, debiendo figurar la firma de las partes intervinientes en todas y cada una de las páginas que la integran. Un ejemplar quedará en poder del Tomador, el segundo corresponderá a la Compañía, y el tercero será para el Mediador.
- 3.3.** La Póliza debe ser leída con detenimiento, poniendo especial atención en la lectura de posibles condiciones limitativas de los derechos del Asegurado que, en todo caso, deben figurar especialmente destacadas, y que el Tomador del Seguro declara conocer y aceptar expresamente con su firma.

## Artículo 4°. Efecto inicial del Contrato

---

- 4.1.** El Contrato entrará en vigor en la fecha y hora indicadas en las Condiciones Particulares, siempre que la Póliza haya sido firmada por las partes, y el Tomador haya pagado el primer recibo de Prima.
- 4.2.** Caso de demora en el cumplimiento de estos requisitos, las obligaciones de la Compañía comenzarán a partir de las veinticuatro horas del día en que la firma y el pago hayan tenido lugar.

## Artículo 5°. Indisputabilidad

---

- 5.1.** La Compañía elabora el Contrato de acuerdo con los datos que facilita el Tomador en la Solicitud del Seguro, y en base a las respuestas dadas al Cuestionario previo correspondiente, así como las declaraciones que sobre su estado de salud debe formular el Asegurado en el Cuestionario o reconocimiento médico oportuno.
- 5.2.** En caso de haber existido reserva o inexactitud en las declaraciones del Tomador o del Asegurado al contestar el Cuestionario preparado por la Compañía, ésta podrá rescindir el Contrato en el plazo de un mes desde que haya conocido dicha reserva o inexactitud, procediendo para ello a dirigir una comunicación escrita en tal sentido al Tomador del Seguro.

- 5.3.** La Compañía no podrá impugnar el Contrato transcurrido el plazo de un año a contar desde el momento en que la Póliza fue firmada y el primer recibo de Prima fue satisfecho, salvo en el caso de que se dé alguna de las siguientes circunstancias:
- 5.3.1.** Que el Tomador del Seguro hubiera actuado con dolo al efectuar la declaración, en cuyo caso, además, la Compañía quedará liberada del pago del capital o renta en caso de siniestro.
- 5.3.2.** En el supuesto de inexactitud en la edad del Asegurado, siempre que la verdadera edad en el momento de la entrada en vigor del contrato exceda de los límites de admisión establecidos por la Compañía.
- 5.4.** En otro caso, si como consecuencia de una declaración inexacta de la edad, la Prima pagada es inferior a la que correspondería pagar, la prestación de la Compañía se reducirá en proporción a la Prima recibida. Si, por el contrario, la Prima pagada es superior, la Compañía devolverá sin intereses el exceso de las Primas percibidas.
- 5.5.** Si el contenido del Contrato difiere de la proposición de Seguro o de las cláusulas acordadas, el Tomador puede reclamar a la Compañía, en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la Póliza, para que subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar reclamación alguna, se estará a lo dispuesto en el Contrato.

## **Artículo 6º. Resolución unilateral del Contrato**

---

- 6.1.** El Tomador tiene la facultad de resolver unilateralmente el Contrato de Seguro dentro del plazo de los 15 días siguientes a la fecha en la que la Compañía le entregue la Póliza o documento de cobertura provisional.
- 6.2.** Esta facultad debe ejercitarse por escrito expedido por el Tomador en el plazo indicado y producirá sus efectos desde el día de su expedición.
- 6.3.** A partir de esa fecha, cesará la cobertura del riesgo por parte de la Compañía y el Tomador tendrá derecho a la devolución de la Prima que hubiera pagado, salvo la parte correspondiente al tiempo en que el Contrato hubiera tenido vigencia.

## **Artículo 7º. Modificación del riesgo**

---

El Tomador o el Asegurado deberán, durante el curso del Contrato, comunicar a la Compañía, tan pronto como les sea posible, todas las circunstancias que agraven el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por la Compañía en el momento de la formalización del Contrato, no lo habría celebrado o lo hubiera concluido en condiciones más gravosas.

## **Artículo 8º. Pago de Primas**

---

- 8.1.** El precio del Seguro es la Prima, cuyo importe, junto con sus impuestos y recargos, deberá hacerse efectivo en las condiciones estipuladas en el Contrato de Seguro.
- 8.2.** El primer recibo de Prima deberá ser satisfecho en el momento de la firma de la Póliza. Si por culpa del Tomador la primera Prima no hubiera sido pagada, la Compañía podrá resolver el Contrato, o exigir el pago de la Prima debida por vía ejecutiva con base a la Póliza.

- 8.3.** Salvo pacto en contra, si la Prima no ha sido pagada antes de que se produzca el siniestro, la Compañía queda liberada de su obligación. En consecuencia, la cobertura del Seguro no entrará en vigor y por esta razón la Compañía no se hará cargo de los siniestros que se produzcan mientras dicho primer recibo no haya sido pagado.
- 8.4.** Una vez abonado el primer recibo de Prima, los sucesivos se abonarán en la forma y con la periodicidad que se establezca en las Condiciones Particulares de la Póliza. El Tomador dispone de un plazo de treinta días para hacerlo efectivo, a contar desde la fecha de vencimiento. Transcurrido dicho plazo sin haber efectuado el pago, y salvo que en las Condiciones Generales Específicas se establezca otra cosa, la cobertura del Seguro quedará en suspenso, y el Contrato se extinguirá a los seis meses de la fecha de vencimiento de la Prima impagada.
- 8.5.** Si el Contrato no hubiera sido extinguido o resuelto conforme a los párrafos anteriores, la cobertura volverá a tener efecto a las 24 horas del día en que se pague la Prima, quedando rehabilitada la Póliza.

## Artículo 9°. Reducción del Seguro

---

- 9.1.** Sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, en aquellos Seguros en cuyas Condiciones Generales Específicas se determine que poseen derecho a valores de Reducción, y una vez transcurrido el plazo previsto en las mismas, la cobertura no quedará en suspenso caso de impago de las Primas, sino que el Capital Asegurado se verá reducido automáticamente, de acuerdo con el cuadro de Valores de Reducción que se hará constar en las Condiciones Particulares de la Póliza.
- 9.2.** La Reducción del Seguro se producirá igualmente cuando lo solicite el Tomador, una vez transcurrido aquél plazo.

## Artículo 10°. Rehabilitación

---

- 10.1.** Si de acuerdo con lo expuesto en el apartado anterior la cobertura del Seguro quedara reducida, el Tomador tendría derecho a solicitar en cualquier momento, antes del fallecimiento del Asegurado, que la Compañía rehabilite la Póliza, esto es, que el Seguro entre de nuevo en vigor por la totalidad del Capital Asegurado.
- 10.2.** Si tal petición se realiza dentro de los cinco meses siguientes a haber sido reducido o dejado en suspenso el Seguro, la rehabilitación se efectuará sin nuevo reconocimiento médico.
- 10.3.** Aceptada por la Compañía la rehabilitación, deberá efectuarse el pago, en el acto y de una sola vez, de la Prima o fracciones impagadas, con los intereses de demora que corresponda, más los honorarios del médico que, en su caso, haya efectuado el reconocimiento.

## Artículo 11°. Derecho de Rescate

---

- 11.1.** En aquellas modalidades de Seguro cuyas Condiciones Generales Específicas expresamente lo establezcan y una vez transcurrido el plazo previsto en las mismas, el Tomador podrá ejercitar el derecho de Rescate, mediante la oportuna solicitud, conforme a la tabla de valores fijada en las Condiciones Particulares de la Póliza.

- 11.2.** El derecho de Rescate confiere al Tomador la facultad de rescindir unilateralmente el contrato. El rescate total da lugar a la extinción del contrato y a la liquidación de los efectos económicos de la operación, mediante la entrega al Tomador de la suma de dinero que resulte.
- 11.3.** El Rescate parcial supone una modificación de los términos de contrato, que no se extingue, reduciéndose la cifra del capital asegurado y manteniendo el plan de Primas previsto en las Condiciones Particulares de la Póliza.

## Artículo 12°. Anticipo

---

- 12.1.** La Compañía deberá conceder al Tomador Anticipos sobre la prestación asegurada, en los casos y conforme a las condiciones fijadas en las Condiciones Generales Específicas de cada modalidad de Seguro.
- 12.2.** Los anticipos son préstamos que el Tomador puede obtener de la Compañía, con garantía de la provisión matemática que ésta mantiene en su poder.

## Artículo 13°. Designación y cambio de Beneficiarios

---

- 13.1.** La designación y cambio de Beneficiarios son derechos exclusivos del Tomador.
- 13.2.** El Tomador puede renunciar a estos derechos en favor de otra persona. Dicha renuncia debe ser expresa y por escrito, y supone la pérdida de los derechos de Rescate, Anticipo y Reducción del Seguro, así como los de cesión y pignoración de la Póliza.
- 13.3.** La designación del Beneficiario puede efectuarse en la Póliza, en cuyo caso se hará constar en las Condiciones Particulares, o en una posterior declaración escrita comunicada a la Compañía, o por testamento.
- 13.4.** El cambio del Beneficiario designado deberá realizarse en la misma forma establecida para la designación.
- 13.5.** Si los Beneficiarios no están designados e identificados por su nombre sino de una forma genérica, como “el cónyuge”, “los hijos”, o “los herederos”, dicha designación será interpretada de la siguiente manera:
- 13.5.1.** Cónyuge: La persona que lo sea en el momento del fallecimiento del Asegurado.
- 13.5.2.** Hijos: Todos los descendientes con derecho a herencia.
- 13.5.3.** Herederos: Los que tengan tal condición en el momento de fallecer el Asegurado.
- 13.6.** En los tres casos deberá hacerse constar si son el cónyuge, hijos o herederos del Tomador, del Asegurado o de otra persona. En el caso de que no se haya especificado, el derecho corresponderá al cónyuge, hijos o herederos del Tomador.
- 13.7.** Finalmente, si en el momento de fallecer el Asegurado no hubiese Beneficiario designado ni reglas para su determinación, el capital formará parte del patrimonio del Tomador.

## Artículo 14°. Obligaciones en caso de siniestro

---

- 14.1.** El Tomador o el Asegurado o el Beneficiario tienen la obligación, en caso de siniestro, de comunicar a la Compañía su acaecer, dentro del plazo máximo de siete días de haberlo conocido, y darle toda clase de informaciones sobre las circunstancias del mismo.
- 14.2.** Ocurrido el siniestro, y una vez el Beneficiario haya aportado los documentos justificativos que para cada prestación se indican en las Condiciones Generales Específicas, la Compañía pagará la prestación dentro de los 40 días siguientes a la recepción de las declaraciones de siniestro y de los documentos exigidos.

## Artículo 15°. Cesión y Pignoración de la Póliza

---

- 15.1.** El Tomador podrá, en cualquier momento, ceder o pignorar la Póliza, siempre que no haya sido designado Beneficiario con carácter irrevocable. La cesión o pignoración de la Póliza implica la revocación del Beneficiario.
- 15.2.** El Tomador deberá comunicar a la Compañía fehacientemente y por escrito la cesión o pignoración realizada.

## Artículo 16°. Comunicaciones entre las partes que intervienen en el Contrato

---

- 16.1.** Todas las comunicaciones deben hacerse mutuamente por escrito. Las dirigidas a la Compañía podrán hacerse, bien directamente a la misma, en su domicilio social o en el de sus sucursales, o en el del Agente de Seguros que intervenga o haya intervenido en el Contrato y cuyo nombre figure en las Condiciones Particulares.
- 16.2.** Si la comunicación la efectúa un Corredor de Seguros en su nombre, surtirá los mismos efectos, salvo indicación suya en contra.
- 16.3.** El pago del importe de la Prima efectuado por el Tomador del Seguro a un Corredor no se entenderá realizado a la Compañía, salvo que el Corredor entregue al Tomador el recibo de Prima de la Compañía.
- 16.4.** La Compañía enviará sus comunicaciones al último domicilio que conozca del Tomador.

## Artículo 17°. Prescripción de las acciones derivadas del Contrato

---

Todas las acciones que se deriven del presente Contrato prescribirán en el término de cinco años.

## Artículo 18°. Legislación y Jurisdicción Competente

---

**18.1.** El presente Contrato queda sometido a la jurisdicción española y, dentro de ella, será juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del mismo el del domicilio del Asegurado, siendo nulo cualquier pacto en contra. Será aplicable la legislación española.

## Artículo 19°. Información y protección del Asegurado

---

**19.1.** El Ministerio de Economía y Hacienda, autoridad del Estado español a quien corresponde el control de la actividad aseguradora, protegerá la libertad de los Asegurados para decidir la contratación de los Seguros y el mantenimiento del equilibrio contractual en los Contratos de Seguro ya celebrados.

**19.2.** El Tomador del Seguro, Asegurado, Beneficiario o derechohabientes de cualquiera de ellos podrán formular reclamaciones ante la Dirección General de Seguros, como órgano de control de la Compañía Aseguradora, dependiente del Ministerio de Economía y Hacienda, en orden a la defensa de los derechos derivados del Contrato de Seguro.

## Artículo 20°. Riesgos Cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros

---

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, y modificado por la Ley 12/2006, de 16 de mayo, el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España, y que afecten a riesgos en ella situados, y también los acaecidos en el extranjero cuando el asegurado tenga su residencia habitual en España, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- a) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.
- b) Que, aún estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

## Resumen de las Normas Legales

### 1. Acontecimientos extraordinarios cubiertos

- a) Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos, inundaciones extraordinarias (incluyendo los embates de mar), erupciones volcánicas, tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 135 km/h, y los tornados) y caídas de meteoritos.
- b) Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
- c) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

### 2. Riesgos excluidos

- a) *Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.*
- b) *Los ocasionados en personas aseguradas por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.*
- c) *Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.*
- d) *Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre energía nuclear.*
- e) *Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el artículo 1 del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, y en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que estos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.*
- f) *Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios conforme al artículo 1 del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios.*
- g) *Los causados por mala fe del asegurado.*
- h) *Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.*
- i) *Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de «catástrofe o calamidad nacional».*

### 3. Extensión de la cobertura

La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a las mismas personas y sumas aseguradas que se hayan establecido en la póliza a efectos de los riesgos ordinarios.

En las pólizas de seguro de vida que, de acuerdo con lo previsto en el contrato, y de conformidad con la normativa reguladora de los seguros privados, generen provisión matemática, la cobertura del Consorcio se referirá al capital en riesgo para cada asegurado, es decir, a la diferencia entre la suma asegurada y la provisión matemática que, de conformidad con la normativa citada, la entidad aseguradora que la hubiera emitido deba tener constituida. El

importe correspondiente a la citada provisión matemática será satisfecho por la mencionada entidad aseguradora.

### **Procedimiento de actuación en caso de siniestro indemnizable por el Consorcio de Compensación de Seguros**

En caso de siniestro, el asegurado, tomador, beneficiario, o sus respectivos representantes legales, directamente o a través de la entidad aseguradora o del mediador de seguros, deberá comunicar, dentro del plazo de siete días de haberlo conocido, la ocurrencia del siniestro, en la delegación regional del Consorcio que corresponda, según el lugar donde se produjo el siniestro. La comunicación se formulará en el modelo establecido al efecto, que está disponible en la página «web» del Consorcio ([www.conorseguros.es](http://www.conorseguros.es)), o en las oficinas de éste o de la entidad aseguradora, al que deberá adjuntarse la documentación que, según la naturaleza de las lesiones, se requiera. Para aclarar cualquier duda que pudiera surgir sobre el procedimiento a seguir, el Consorcio de Compensación de Seguros dispone del siguiente teléfono de atención al asegurado: 902 222 665.

# Generali Vida Express

## 4V.01 Fallecimiento por cualquier causa

### Condiciones Generales Específicas

Las Condiciones Generales Específicas siguientes completan las Condiciones Particulares y las Condiciones Generales.

Son de aplicación si se ha contratado específicamente esta Garantía, y así se recoge en las Condiciones Particulares de la póliza.

## Artículo Preliminar. Objeto de la Garantía

---

Por la presente GARANTÍA DE FALLECIMIENTO POR CUALQUIER CAUSA, la Compañía garantiza al Beneficiario del mismo el pago de un **Capital de Fallecimiento** en caso de producirse la muerte del Asegurado dentro del plazo de vigencia del Contrato de Seguro.

## Artículo 1º. Definición de Garantías

---

**Capital de Fallecimiento:** en caso de producirse el fallecimiento del Asegurado antes de la fecha prevista de vencimiento del Contrato, la Compañía pagará al Beneficiario designado para esta prestación el Capital establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza.

## Artículo 2º. Duración del Seguro. Prórroga tácita

---

- 2.1. El plazo de duración del Seguro será el indicado en las Condiciones Particulares de la Póliza.
- 2.2. Finalizado dicho plazo, el Contrato de Seguro se entenderá tácitamente prorrogado anualmente y como máximo al final de la anualidad en que el Asegurado cumpla 70 años de edad.
- 2.3. No obstante, ambas partes podrán oponerse a la prórroga tácita del Contrato mediante notificación escrita, efectuada con un plazo mínimo de dos meses de anticipación a la fecha en que finalice la duración prevista del Contrato o, en su caso, la prórroga correspondiente del mismo.
- 2.4. La Compañía puede condicionar la reconducción o continuidad de la presente Garantía a que el Tomador acepte una modificación de la Prima por razón de la agravación de la siniestralidad global de la contingencia de Fallecimiento por cualquier causa descrita en el artículo 1º anterior, y de acuerdo con la correspondiente Nota Técnica. Para ello, la Compañía deberá dirigir notificación escrita al Tomador con un plazo mínimo de cuatro meses de antelación a la fecha en que finalice la duración del Seguro, o la prórroga del mismo, en su caso. El Tomador dispone de quince días a contar desde la recepción de dicha notificación para aceptarla o rechazarla. En caso de aceptación por el Tomador de la modificación de la Prima propuesta, se producirá la reconducción del Contrato con el nuevo precio de la Garantía Principal. En caso de silencio o rechazo del Tomador, la Compañía podrá oponerse a la prórroga anual de

la Garantía Principal, debiendo notificarlo así al Tomador con un plazo mínimo de dos meses de anticipación a la fecha de vencimiento de la misma o de su correspondiente prórroga.

El silencio del Tomador, se entenderá como aceptación de la modificación.

## **Artículo 3°. Revalorización automática anual del Capital de Fallecimiento**

---

- 3.1.** Al término de cada anualidad de Seguro, el Capital de Fallecimiento garantizado se revalorizará automáticamente con arreglo a un porcentaje fijo, acumulativo o lineal, a elección del Tomador, que constará en las Condiciones Particulares de la Póliza, o bien variará irregularmente conforme a lo indicado en las citadas Condiciones Particulares, o bien permanecerá constante.
- 3.2.** En caso de optar por un porcentaje acumulativo, el importe de Capital de Fallecimiento para cada anualidad de Seguro se determinará aplicando el citado porcentaje sobre el Capital de Fallecimiento correspondiente a la anualidad inmediatamente anterior.
- 3.3.** En caso de optar por un porcentaje lineal, el importe anual del Capital de Fallecimiento se obtendrá aplicando el citado porcentaje sobre el Capital de Fallecimiento de la primera anualidad.

## **Artículo 4°. Régimen de Primas**

---

- 4.1.** La Prima anual inicial a satisfacer por el Tomador del Seguro será la que figure en las Condiciones Particulares de la Póliza.
- 4.2.** El importe de la Prima inicial se verá incrementado anualmente en función de dos posibles variables:
  - 4.2.1.** La variación o revalorización automática del Capital de Fallecimiento, conforme al porcentaje constante que se determine de acuerdo con lo previsto en el Artículo 3.1. de las presentes Condiciones Generales Específicas.
  - 4.2.2.** La evolución de la tabla de Primas y de la edad del Asegurado.

## **Artículo 5°. Requisitos para el cobro de la prestación**

---

El Beneficiario deberá solicitar a la Compañía el pago del Capital asegurado, presentando el Parte de Siniestro, en ejemplar facilitado por la Compañía, debidamente cumplimentado y acompañado de la siguiente documentación:

- a) Certificado de Defunción del Asegurado, y fotocopia de su partida de nacimiento.
- b) Certificado del médico o médicos que le hubieren asistido, detallando la historia clínica y naturaleza, causa y circunstancias de la enfermedad o accidente que le ocasionó la muerte.
- c) Documentos acreditativos de la personalidad de los Beneficiarios o cesionarios de éstos, o de quienes representen o deban representar a unos y a otros por cualquier circunstancia.
- d) Certificado del Registro de Actos de Últimas Voluntades y, en su caso, copia del último testamento del Asegurado o declaración de Herederos Ab Intestato.

- e) Carta de pago o, en su caso, declaración de exención del Impuesto General sobre Sucesiones y Donaciones.
- f) Condiciones Particulares de la Póliza y último recibo de Prima pagado.

## Artículo 6°. Valores Garantizados

---

Esta modalidad de Seguro carece de valores de reducción, rescate y anticipo.

## Artículo 7°. Extensión del Seguro

---

### 7.1. Muerte del Asegurado causada por el Beneficiario.

La muerte del Asegurado causada dolosamente por el Beneficiario, privará a éste del derecho a la prestación establecida en el presente Contrato de Seguro, quedando ésta integrada en el patrimonio del Tomador, siempre y cuando este último no sea al mismo tiempo el Beneficiario. En el supuesto de que el Tomador y el Beneficiario fueren la misma persona, el derecho a la prestación recaerá entonces en los restantes herederos legales del Asegurado.

### 7.2. Riesgos Excluidos:

*Se excluye de la cobertura del presente Seguro:*

- 7.2.1** *La muerte del Asegurado a consecuencia de suicidio o su tentativa, producida dentro del primer año desde la emisión inicial de la Póliza. En tal caso, el Seguro quedará anulado, siendo a favor de la Compañía la Prima anual o fracciones ya satisfechas de la misma. En el supuesto de rehabilitación o incremento no automático de coberturas, el plazo de un año se computará desde la fecha de efectos de la expresada rehabilitación o incremento.*
- 7.2.2** *La muerte del Asegurado acaecida en exploraciones o viajes submarinos, o por vía aérea, en cualquier clase de aeronaves no autorizadas para el transporte de pasajeros y en que el Asegurado ocupe, no obstante, plaza como tal, así como planeadores y vuelos ala delta.*  
Fuera de dicha limitación, el Asegurado podrá viajar por todo el mundo utilizando cualquier vía de transporte, sin que por ello se vea eliminada o restringida, en modo alguno, la cobertura del Seguro.
- 7.2.3** *La muerte del Asegurado ocurrida en país en estado de guerra o de conflicto armado, cuando el Asegurado se haya desplazado al mismo una vez estallado dicho conflicto, o cuando, encontrándose en el mismo al momento de iniciarse los disturbios, el Asegurado pudo haber abandonado el país y no lo hizo.*
- 7.2.4** *La muerte del Asegurado ocasionada como consecuencia de los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos, inundaciones extraordinarias (incluyendo los embates de mar), erupciones volcánicas, tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 135 km/h, y los tornados) y caídas de meteoritos.*
- 7.2.5** *La muerte del Asegurado ocasionada violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.*
- 7.2.6** *Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.*

# Generali Vida Express

## 4V.02 Anticipo del Capital de Fallecimiento en caso de Invalidez Absoluta y Permanente Condiciones Generales Específicas

Las Condiciones Generales Específicas siguientes completan las Condiciones Particulares y las Condiciones Generales.

Son de aplicación si se ha contratado específicamente esta Garantía, y así se recoge en las Condiciones Particulares de la póliza.

### Artículo Preliminar. Objeto de la Garantía Complementaria

---

Por la presente GARANTÍA COMPLEMENTARIA DE ANTICIPO EN CASO DE INVALIDEZ ABSOLUTA Y PERMANENTE, la Compañía garantiza al Beneficiario de la misma el **pago anticipado**, en el importe indicado en las Condiciones Particulares de la Póliza, del **Capital de Fallecimiento** asegurado por la Garantía Principal del Seguro, en caso de que el Asegurado quede afectado por una Invalidez Absoluta y Permanente, antes de la fecha prevista de vencimiento del Contrato.

### Artículo 1º. Definición de Garantías

---

- 1.1. Anticipo del Capital de Fallecimiento:** En caso de Invalidez Absoluta y Permanente del Asegurado sobrevenida como consecuencia de enfermedad o accidente, la Compañía anticipará, al Beneficiario designado para esta prestación, el Capital Asegurado para caso de Fallecimiento en el importe que se indica en las Condiciones Particulares de la Póliza, siempre que la citada Invalidez, así como la causa desencadenante de la misma, se produzcan durante la plena vigencia de la Póliza.
- 1.2.** El pago anticipado de una parte del Capital de Fallecimiento por causa de Invalidez Absoluta y Permanente, supone la reducción proporcional de las prestaciones aseguradas tanto por la Garantía Principal, como por las Garantías Complementarias de FALLECIMIENTO POR ACCIDENTE, O FALLECIMIENTO POR ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN, que eventualmente se hubieran contratado.
- 1.3.** El pago anticipado del total del Capital de Fallecimiento, por causa de Invalidez Absoluta y Permanente del Asegurado, supone la extinción automática de la Garantía Principal, así como la de las Garantías Complementarias de FALLECIMIENTO POR ACCIDENTE, O FALLECIMIENTO POR ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN, que eventualmente se hubieran contratado.

## Artículo 2º. Definición de Invalidez Absoluta y Permanente

---

- 2.1. A efectos de la presente Garantía, se considera **Invalidez Absoluta y Permanente** la situación física y/o psíquica irreversible, determinante de la ineptitud total y permanente del Asegurado para el ejercicio de cualquier actividad profesional o laboral retribuida, de forma autónoma o por cuenta ajena, así como para el normal desenvolvimiento de sus actividades cotidianas, provocada por accidente o enfermedad originados independientemente de la voluntad del Asegurado.
- 2.2. Una Invalidez será considerada Absoluta y Permanente, y, por tanto, generadora del derecho al cobro de la prestación, cuando sea calificada como tal mediante diagnóstico médico emitido por el Servicio Médico de la Compañía.
- 2.3. En caso de discrepancia sobre la calificación y grado de la Invalidez, las partes se someterán a la decisión de Peritos Médicos, en la forma prevista en los artículos 38 y 39 de la Ley de Contrato de Seguro.
- 2.4. En la medida en que pudiera resultar necesario para determinar la existencia o apreciar el grado de la Invalidez, la Compañía podrá solicitar informes a terceros o requerir dictámenes médicos. A tal efecto, el Asegurado autoriza a los médicos que le hubieran asistido, o los que le asistan en el futuro, para que informen confidencialmente al Servicio Médico de la Compañía en cuanto sea relevante para determinar el derecho de los Beneficiarios a la prestación.
- 2.5. La Compañía podrá disponer que los facultativos por ella designados visiten al Asegurado para comprobar su estado, tantas veces como lo estime conveniente, pudiendo tomar las medidas que estime necesarias, así como la realización de las pruebas diagnósticas que considere oportunas al efecto. El Asegurado, sus familiares o cualquier otra persona que lo represente deberán facilitar tales visitas o comprobaciones.

## Artículo 3º. Duración. Prórroga tácita

---

- 3.1. El plazo de duración de la Garantía Complementaria quedará indicado en las Condiciones Particulares de la Póliza.
- 3.2. Si la Garantía Principal fuera tácitamente prorrogada anualmente al finalizar el plazo previsto de duración, la Garantía Complementaria se entenderá igualmente prorrogada de forma tácita.
- 3.3. Ambas partes podrán oponerse a la prórroga tácita de la presente Garantía Complementaria mediante notificación escrita, efectuada con un plazo mínimo de dos meses de anticipación a la fecha en que finalice la duración prevista del Seguro o, en su caso, la prórroga correspondiente del mismo.
- 3.4. *La Compañía puede condicionar la reconducción o continuidad de la presente Garantía a que el Tomador acepte una modificación de la Prima por razón de la agravación de la siniestralidad global de la contingencia de Invalidez Absoluta y Permanente descrita en el artículo 2º anterior, y de acuerdo con la correspondiente Nota Técnica. Para ello, la Compañía deberá dirigir notificación escrita al Tomador con un plazo mínimo de cuatro meses de antelación a la fecha en que finalice la duración del Seguro, o la prórroga del mismo, en su caso. El Tomador dispone de quince días a contar desde la recepción de dicha notificación para aceptarla o rechazarla. En caso de aceptación por el Tomador de la modificación de la Prima*

*propuesta, se producirá la reconducción del Contrato con el nuevo precio de la Garantía Complementaria. En caso de silencio o rechazo del Tomador, la Compañía podrá oponerse a la prórroga anual de la Garantía Complementaria, debiendo notificarlo así al Tomador con un plazo mínimo de dos meses de anticipación a la fecha de vencimiento de la misma o de su correspondiente prórroga.*

*El silencio del tomador, se entenderá como aceptación de la modificación.*

- 3.5.** La Garantía Complementaria termina automáticamente por las siguientes circunstancias:
- 3.5.1.** Al concluir, por cualquier motivo, la vigencia de la Garantía Principal del Seguro.
  - 3.5.2.** Al suspenderse el pago de Primas, bien de la Garantía Principal, bien de la Complementaria.
  - 3.5.3.** Al aniversario de emisión de la Póliza que sigue al 65 cumpleaños del Asegurado.
  - 3.5.4.** Al disfrutar el Beneficiario de la prestación de Invalidez Absoluta y Permanente, o Pérdida de Autonomía Permanente, derivada de otras Garantías Complementarias que, en su caso, se hubieran contratado.

## **Artículo 4°. Revalorización automática anual del Anticipo**

---

- 4.1.** Al término de cada anualidad de Seguro, el importe del Anticipo asegurado por la presente Garantía se revalorizará automáticamente, en la misma forma y porcentaje que el Capital de Fallecimiento de la Garantía Principal, o bien variará irregularmente, igual que aquél, o permanecerá constante, conforme a lo indicado en las Condiciones Particulares.

## **Artículo 5°. Régimen de Primas**

---

- 5.1.** La Prima anual inicial a satisfacer por el Tomador será la que figure en las Condiciones Particulares de la Póliza, incluida en la referencia Prima Garantías Complementarias.
- 5.2.** Sin perjuicio de la modificación del precio del Seguro prevista en el artículo 3° del presente Condicionado, el importe de la Prima inicial se verá incrementado anualmente en función de dos posibles variables:
- 5.2.1.** La variación o revalorización automática del Capital de Fallecimiento asegurado por la Garantía Principal, conforme al porcentaje constante indicado en las Condiciones Particulares de la Póliza.
  - 5.2.2.** La evolución de la tabla de Primas y de la edad del Asegurado.

## **Artículo 6°. Interrelación de prestaciones**

---

- 6.1.** En caso de producirse la Invalidez Absoluta y Permanente del Asegurado, el Beneficiario designado percibirá, además de la prestación prevista por la presente Garantía Complementaria, la prestación de la GARANTÍA COMPLEMENTARIA DE ANTICIPO EN CASO DE INCAPACIDAD PROFESIONAL PERMANENTE, en caso de haberse contratado.
- 6.2.** Si se hubiera contratado una GARANTÍA COMPLEMENTARIA DE ANTICIPO EN CASO DE PÉRDIDA DE AUTONOMÍA PERMANENTE, el acacimiento de tal contingencia supondrá la

percepción por el Beneficiario de la prestación correspondiente y, además, la de la presente Garantía Complementaria, que quedará extinguida.

## Artículo 7°. Requisitos para el cobro de la prestación

---

- 7.1.** El Beneficiario deberá solicitar a la Compañía el pago de la prestación asegurada presentando el Parte de Siniestro, en ejemplar facilitado por la Compañía, debidamente cumplimentado y acompañado de la siguiente documentación:
  - 7.1.1.** Fotocopia del DNI del Asegurado.
  - 7.1.2.** Certificado de los médicos que hayan asistido al Asegurado, de acuerdo con formulario suministrado por la Compañía, exponiendo el origen, evolución y naturaleza de la enfermedad o accidente que le causó la invalidez, así como el grado y pronóstico de la misma.
  - 7.1.3.** Si el Beneficiario fuera distinto del Tomador, deberá acreditar su personalidad, y aportar carta de pago o, en su caso, declaración de exención del Impuesto General sobre Sucesiones y Donaciones.
  - 7.1.4.** Condiciones Particulares de la Póliza y último recibo de Prima pagado.
- 7.2.** El Asegurado deberá contestar con exactitud a cuantas preguntas al respecto le formule la Compañía, suministrar las pruebas que se le pidan, y dejarse visitar y reconocer por los médicos de la misma.
- 7.3.** Hasta tanto no sea comprobada y aceptada por la Compañía la existencia de la Invalidez Absoluta y Permanente, el Tomador queda obligado al pago de las Primas correspondientes; de lo contrario, será de aplicación al Seguro Principal lo dispuesto en las Condiciones Generales en materia de falta de pago de Primas (*artículo 8° de este condicionado*).

## Artículo 8°. Forma de pago de la prestación

---

- 8.1.** La Compañía pagará la prestación de la siguiente forma:
  - 8.1.1.** El 20% del importe total de la prestación se hará efectivo una vez reconocida por la Compañía la situación de Invalidez Absoluta y Permanente del Asegurado.
  - 8.1.2.** El 80% restante se hará efectivo mediante pagos trimestrales, por trimestres vencidos, a razón de un 4% cada uno, por un período máximo de 20 trimestres, siempre que persista la situación de Invalidez Absoluta y Permanente del Asegurado.
- 8.2.** Transcurridos los 20 trimestres y finalizado, por tanto, el pago de la prestación, se extinguirá la presente Garantía Complementaria, quedando la cobertura de la Garantía Principal reducida o extinguida, según proceda en función del importe del Capital Anticipado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1° del presente Condicionado.
- 8.3.** Si dentro del plazo de los 20 trimestres el Asegurado se rehabilitara de su situación de Invalidez, desapareciendo por tanto la causa en que se fundamenta la prestación, se suspenderá el pago de la misma, quedando el Capital de Fallecimiento asegurado por la Garantía Principal reducido en el importe de los pagos efectuados hasta la fecha.
- 8.4.** En caso de fallecimiento del Asegurado dentro del período de pago de la prestación, la Compañía pagará, de una sola vez, el importe del Capital de Fallecimiento que restara por satisfacer, extinguiéndose la Garantía Principal y todas las Complementarias.

## Artículo 9°. Valores Garantizados

---

Esta modalidad de Seguro carece de valores de reducción, rescate y anticipo.

## Artículo 10°. Riesgos excluidos

---

*Quedan excluidos de la cobertura de esta Garantía Complementaria:*

- a) La Invalidez derivada de accidentes o enfermedades que sobrevengan al Asegurado por los efectos del alcohol o el uso de estupefacientes no prescritos médicamente.*
- b) La Invalidez provocada por el propio Asegurado, ya sea en un acto de autolesión o a través de una tercera persona, así como la derivada de un acto suicida del Asegurado.*
- c) La Invalidez sobrevenida como consecuencia de la participación del Asegurado en actos delictivos, en calidad de autor, coautor o encubridor, así como los que puedan derivarse con ocasión de su detención.*
- d) La Invalidez sobrevenida como consecuencia de la participación del Asegurado en alborotos, disturbios civiles, desafíos o riñas, siempre que en este último caso no hubiera actuado en legítima defensa, o en tentativa de salvamento de personas o bienes.*
- e) La Invalidez cuyo origen esté directa o indirectamente relacionado con un accidente o enfermedad acaecido o padecida con anterioridad a la entrada en vigor de este Seguro.*
- f) La Invalidez sobrevenida como consecuencia de infección por el virus VIH, tanto si éste lleva declarado el SIDA como si no.*
- g) La Invalidez sobrevenida como consecuencia de tratamientos estéticos, curas de adelgazamiento y dietéticas.*
- h) La Invalidez sobrevenida como consecuencia de los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos, inundaciones extraordinarias (incluyendo los embates de mar), erupciones volcánicas, tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 135 km/h, y los tornados) y caídas de meteoritos.*
- i) La Invalidez sobrevenida violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.*
- j) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.*

# Generali Vida Express

## 4V.03 Anticipo del Capital de Fallecimiento en caso de Pérdida de Autonomía Permanente

### Condiciones Generales Específicas

Las Condiciones Generales Específicas siguientes completan las Condiciones Particulares y las Condiciones Generales.

Son de aplicación si se ha contratado específicamente esta Garantía, y así se recoge en las Condiciones Particulares de la póliza.

## Artículo Preliminar. Objeto de la Garantía Complementaria

---

Por la presente GARANTÍA COMPLEMENTARIA DE ANTICIPO POR PÉRDIDA DE AUTONOMÍA PERMANENTE, la Compañía garantiza al Beneficiario de la misma el **pago anticipado**, en el importe indicado en las Condiciones Particulares de la Póliza, del **Capital de Fallecimiento** asegurado por la Garantía Principal del Seguro, en caso de que el Asegurado quede afectado por una Pérdida de Autonomía de carácter Permanente, antes de la fecha prevista de vencimiento del Contrato.

## Artículo 1º. Definición de Garantías

---

- 1.1. Anticipo del Capital de Fallecimiento:** En caso de Pérdida de Autonomía Permanente del Asegurado sobrevenida como consecuencia de enfermedad o accidente, la Compañía anticipará, al Beneficiario designado para esta prestación, el Capital asegurado para caso de Fallecimiento en el importe que se indica en las Condiciones Particulares de la Póliza, siempre que la citada Pérdida de Autonomía, así como la causa desencadenante de la misma, se produzcan durante la plena vigencia de la Póliza.
- 1.2.** El pago anticipado de una parte del Capital de Fallecimiento por causa de una Pérdida de Autonomía Permanente del Asegurado, supone la reducción proporcional de las prestaciones aseguradas tanto por la Garantía Principal, como por las Garantías Complementarias de FALLECIMIENTO POR ACCIDENTE, O FALLECIMIENTO POR ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN, que eventualmente se hubieran contratado.
- 1.3.** El pago anticipado del total del Capital de Fallecimiento por causa de una Pérdida de Autonomía Permanente del Asegurado, supone la extinción automática de la Garantía Principal, así como la de las Garantías Complementarias de FALLECIMIENTO POR ACCIDENTE, O FALLECIMIENTO POR ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN, que eventualmente se hubieran contratado.

## Artículo 2°. Definición de Pérdida de Autonomía Permanente

---

- 2.1. A efectos de la presente Garantía, se considera **Pérdida de Autonomía Permanente** la situación física y/o psíquica irreversible, determinante de la ineptitud total del Asegurado para el normal desenvolvimiento por sí solo de determinados actos de la vida cotidiana, como consecuencia de pérdidas anatómicas o funcionales provocadas por accidente o enfermedad originados independientemente de la voluntad del Asegurado.
- 2.2. Los actos de la vida cotidiana que sirven para determinar el grado de Pérdida de Autonomía son los siguientes:
  - 2.2.1. Levantarse y acostarse
  - 2.2.2. Vestirse y desvestirse
  - 2.2.3. Lavarse, peinarse o afeitarse
  - 2.2.4. Comer y beber
  - 2.2.5. Defecar
  - 2.2.6. OrinarGenerará derecho al cobro de la prestación asegurada por la presente Garantía la total ineptitud del Asegurado para realizar como mínimo **tres** de los seis actos descritos.
- 2.3. La Pérdida de Autonomía se considerará Permanente y, por lo tanto, generadora del derecho de cobro de la prestación, cuando sea calificada como tal mediante diagnóstico médico emitido por el Servicio Médico de la Compañía.
- 2.4. En caso de discrepancia sobre la calificación de la Pérdida de Autonomía, las partes se someterán a la decisión de Peritos Médicos, en la forma prevista en los artículos 38 y 39 de la Ley de Contrato de Seguro.
- 2.5. En la medida en que pudiera resultar necesario para determinar la existencia o apreciar el grado de la Pérdida de Autonomía, la Compañía podrá solicitar informes a terceros o requerir dictámenes médicos. A tal efecto, el Asegurado autoriza a los médicos que le hubieran asistido, o los que le asistan en el futuro, para que informen confidencialmente al Servicio Médico de la Compañía en cuanto sea relevante para determinar el derecho de los Beneficiarios a la prestación.
- 2.6. La Compañía podrá disponer que los facultativos por ella designados visiten al Asegurado para comprobar su estado, tantas veces como lo estime conveniente, pudiendo tomar las medidas que estime necesarias, así como la realización de las pruebas diagnósticas que considere oportunas al efecto. El Asegurado, sus familiares o cualquier otra persona que lo represente deberán facilitar tales visitas o comprobaciones.

## Artículo 3°. Duración. Prórroga tácita

---

- 3.1. El plazo de duración de la Garantía Complementaria será el indicado en las Condiciones Particulares de la Póliza.
- 3.2. Si la Garantía Principal fuera tácitamente prorrogada anualmente al finalizar el plazo previsto de duración, la Garantía Complementaria se entenderá igualmente prorrogada de forma tácita.

- 3.3.** Ambas partes podrán oponerse a la prórroga tácita de la presente Garantía Complementaria mediante notificación escrita, efectuada con un plazo mínimo de dos meses de anticipación a la fecha en que finalice la duración prevista del Seguro o, en su caso, la prórroga correspondiente del mismo.
- 3.4.** *La Compañía puede condicionar la reconducción o continuidad de la presente Garantía a que el Tomador acepte una modificación de la Prima por razón de la agravación de la siniestralidad global de la contingencia de Pérdida de Autonomía Permanente descrita en el artículo 2º anterior, y de acuerdo con la correspondiente Nota Técnica. Para ello, la Compañía deberá dirigir notificación escrita al Tomador con un plazo mínimo de cuatro meses de antelación a la fecha en que finalice la duración del Seguro, o la prórroga del mismo, en su caso. El Tomador dispone de quince días a contar desde la recepción de dicha notificación para aceptarla o rechazarla. En caso de aceptación por el Tomador de la modificación de la Prima propuesta, se producirá la reconducción del Contrato con el nuevo precio de la Garantía Complementaria. En caso de silencio o rechazo del Tomador, la Compañía podrá oponerse a la prórroga anual de la Garantía Complementaria, debiendo notificarlo así al Tomador con un plazo mínimo de dos meses de anticipación a la fecha de vencimiento de la misma o de su correspondiente prórroga.*
- El silencio del Tomador se considerará como aceptación de la modificación.*
- 3.5.** No obstante, la Garantía Complementaria termina automáticamente por las siguientes circunstancias:
- 3.5.1.** Al concluir, por cualquier motivo, la vigencia de la Garantía Principal del Seguro.
- 3.5.2.** Al suspenderse el pago de Primas, bien de la Garantía Principal, bien de la Complementaria.
- 3.5.3.** Al aniversario de emisión de la Póliza que sigue al 65 cumpleaños del Asegurado.

## Artículo 4º. Revalorización automática anual del Anticipo

---

- 4.1.** Al término de cada anualidad de Seguro, el importe del Anticipo asegurado por la presente Garantía se revalorizará automáticamente, en la misma forma y porcentaje que el Capital de Fallecimiento de la Garantía Principal, o bien variará irregularmente, igual que aquél, o permanecerá constante conforme a lo indicado en las Condiciones Particulares.

## Artículo 5º. Régimen de Primas

---

- 5.1.** La Prima Anual inicial a satisfacer por el Tomador será la que figure en las Condiciones Particulares de la Póliza, incluida en la referencia «Prima Garantías Complementarias»
- 5.2.** Sin perjuicio de la modificación del precio del Seguro prevista en el artículo 3º del presente Condicionado, el importe de la Prima inicial se verá incrementado anualmente en función de dos posibles variables:
- 5.2.1.** La variación o revalorización automática del Capital de Fallecimiento asegurado por la Garantía Principal, conforme al porcentaje constante indicado en las Condiciones Particulares de la Póliza.
- 5.2.2.** La evolución de la tabla de Primas y la edad del Asegurado.

## Artículo 6°. Interrelación de prestaciones

---

- 6.1.** La percepción por el Beneficiario de la prestación de la presente Garantía supondrá el cobro, además, de las prestaciones previstas por las Garantías Complementarias de ANTICIPO EN CASO DE INVALIDEZ ABSOLUTA PERMANENTE Y ANTICIPO EN CASO DE INCAPACIDAD PROFESIONAL PERMANENTE, si se hubieran contratado.

## Artículo 7°. Requisitos para el cobro de la prestación

---

- 7.1.** El Beneficiario deberá solicitar a la Compañía el pago de la prestación asegurada presentando el Parte de Siniestro, en ejemplar facilitado por la Compañía, debidamente cumplimentado y acompañado de la siguiente documentación:
- 7.1.1.** Fotocopia del DNI del Asegurado.
  - 7.1.2.** Certificado de los médicos que hayan asistido al Asegurado, de acuerdo con formulario suministrado por la Compañía, exponiendo el origen, evolución y naturaleza de la enfermedad o accidente que le causó la Pérdida de Autonomía, así como el grado y pronóstico de la misma.
  - 7.1.3.** Si el Beneficiario fuera distinto del Tomador, deberá acreditar su personalidad, y aportar carta de pago o, en su caso, declaración de exención del Impuesto General sobre Sucesiones y Donaciones.
  - 7.1.4.** Condiciones Particulares de la Póliza y último recibo de Prima pagado.
- 7.2.** El Asegurado deberá contestar con exactitud a cuantas preguntas al respecto le formule la Compañía, suministrar las pruebas que se le pidan, y dejarse visitar y reconocer por los médicos de la misma.
- 7.3.** Hasta tanto no sea comprobada y aceptada por la Compañía la existencia de la Pérdida de Autonomía Permanente, el Tomador queda obligado al pago de las Primas correspondientes; de lo contrario, será de aplicación al Seguro lo dispuesto en las Condiciones Generales en materia de falta de pago de Primas (*artículo 8° de este condicionado*).

## Artículo 8°. Forma de pago de la prestación

---

- 8.1.** La Compañía pagará la prestación de la siguiente forma:
- 8.1.1.** El 20% del importe total de la prestación se hará efectivo una vez reconocida por la Compañía la situación de Pérdida de Autonomía Permanente del Asegurado.
  - 8.1.2.** El 80% restante se hará efectivo mediante pagos trimestrales, por trimestres vencidos, a razón de un 4% cada uno, por un período máximo de 20 trimestres, siempre que persista la situación de Pérdida de Autonomía Permanente del Asegurado.
- 8.2.** Transcurridos los 20 trimestres y finalizado, por tanto, el pago de la prestación, se extinguirá la presente Garantía Complementaria, quedando la cobertura de la Garantía Principal reducida o extinguida, según proceda, en función del importe de Capital Anticipado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1° del presente Condicionado.
- 8.3.** Si dentro del plazo de los 20 trimestres el Asegurado se rehabilitara de su situación de Pérdida de Autonomía, desapareciendo por tanto la causa en que se fundamenta la presta-

ción, se suspenderá el pago de la misma, quedando el Capital de Fallecimiento asegurado por la Garantía Principal reducido en el importe de los pagos efectuados hasta la fecha.

- 8.4.** En caso de fallecimiento del Asegurado dentro del período de pago de la prestación, la Compañía pagará, de una sola vez, el importe del Capital de Fallecimiento que restara por satisfacer, extinguiéndose la Garantía Principal y todas las Complementarias.

## Artículo 9º. Valores Garantizados

---

Esta modalidad de Seguro carece de valores de reducción, rescate y anticipo.

## Artículo 10º. Riesgos excluidos

---

**Quedan excluidos de la cobertura de esta Garantía Complementaria:**

- a) *La Pérdida de Autonomía derivada de accidentes o enfermedades que sobrevengan al Asegurado por los efectos del alcohol o el uso de estupefacientes no prescritos médicamente.*
- b) *La Pérdida de Autonomía provocada por el propio Asegurado, ya sea en un acto de autolesión o a través de una tercera persona, así como la derivada de un acto suicida del Asegurado.*
- c) *La Pérdida de Autonomía sobrevenida como consecuencia de la participación del Asegurado en actos delictivos, en calidad de autor, coautor o encubridor, así como los que puedan derivarse con ocasión de su detención.*
- d) *La Pérdida de Autonomía sobrevenida como consecuencia de la participación del Asegurado en alborotos, disturbios civiles, desafíos o riñas, siempre que en este último caso no hubiera actuado en legítima defensa, o en tentativa de salvamento de personas o bienes.*
- e) *La Pérdida de Autonomía cuyo origen esté directa o indirectamente relacionado con un accidente acaecido o enfermedad padecida con anterioridad a la entrada en vigor de este Seguro.*
- f) *La Pérdida de Autonomía sobrevenida como consecuencia de infección del virus VIH, tanto si éste lleva declarado el SIDA como si no.*
- g) *La Pérdida de Autonomía sobrevenida como consecuencia de tratamientos estéticos, curas de adelgazamiento y dietéticas.*
- h) *La Pérdida de Autonomía sobrevenida como consecuencia de los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos, inundaciones extraordinarias (incluyendo los embates de mar), erupciones volcánicas, tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 135 km/h, y los tornados) y caídas de meteoritos.*
- i) *La Pérdida de Autonomía sobrevenida violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.*
- j) *Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.*

# Generali Vida Express

## 4V.04 Anticipo del Capital de Fallecimiento en caso de Incapacidad Profesional Permanente

### Condiciones Generales Específicas

Las Condiciones Generales Específicas siguientes completan las Condiciones Particulares y las Condiciones Generales.

Son de aplicación si se ha contratado específicamente esta Garantía, y así se recoge en las Condiciones Particulares de la póliza.

## Artículo Preliminar. Objeto de la Garantía Complementaria

---

Por la presente GARANTÍA COMPLEMENTARIA DE ANTICIPO DE CAPITAL DE FALLECIMIENTO EN CASO DE INCAPACIDAD PROFESIONAL PERMANENTE, la Compañía garantiza al Beneficiario de la misma el **pago anticipado**, en el importe indicado en las Condiciones Particulares de la Póliza, del **Capital de Fallecimiento** asegurado por la Garantía Principal del Seguro, en caso de que el Asegurado quede afectado por una Incapacidad Profesional Permanente, antes de la fecha prevista de vencimiento del Contrato.

## Artículo 1º. Definición de Garantías

---

- 1.1. Anticipo del Capital de Fallecimiento:** En caso de Incapacidad Profesional Permanente del Asegurado sobrevinida como consecuencia de enfermedad o accidente, la Compañía anticipará, al Beneficiario designado para esta prestación, el Capital asegurado para caso de Fallecimiento en el importe que se indica en las Condiciones Particulares de la Póliza, siempre que la citada Incapacidad, así como la causa desencadenante de la misma, se produzcan durante la plena vigencia de la Póliza.
- 1.2. El pago anticipado de una parte del Capital de Fallecimiento por causa de Incapacidad Profesional Permanente del Asegurado, supone la reducción proporcional de las prestaciones aseguradas tanto por la Garantía Principal, como por las Garantías Complementarias de FALLECIMIENTO POR ACCIDENTE, O FALLECIMIENTO POR ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN, que eventualmente se hubieran contratado.**
- 1.3. El pago anticipado del total del Capital de Fallecimiento por causa de Incapacidad Profesional Permanente del Asegurado, supone la extinción automática de la Garantía Principal, así como la de las Garantías Complementarias de FALLECIMIENTO POR ACCIDENTE, O FALLECIMIENTO POR ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN, que eventualmente se hubieran contratado.**

## Artículo 2º. Definición de Incapacidad Profesional Permanente

---

- 2.1. A efectos de la presente Garantía, se considera **Incapacidad Profesional Permanente** la situación física y/o psíquica irreversible, determinante de la ineptitud total y permanente del Asegurado para el ejercicio de su actividad profesional o laboral habitual, u otra similar propia de su formación y conocimientos profesionales, provocada por accidente o enfermedad originados independientemente de la voluntad del Asegurado.
- 2.2. La Incapacidad Profesional será considerada Permanente, y, por tanto, generadora del derecho al cobro de la prestación, cuando sea calificada como tal mediante diagnóstico médico emitido por el Servicio Médico de la Compañía, no siendo vinculante cualquier dictamen emitido por un Servicio Médico ajeno a la Compañía, incluido la Seguridad Social.
- 2.3. En caso de discrepancia sobre la calificación de la Incapacidad, las partes se someterán a la decisión de Peritos Médicos, en la forma prevista en los artículos 38 y 39 de la Ley de Contrato de Seguro.
- 2.4. En la medida en que pudiera resultar necesario para determinar la existencia o apreciar el grado de la Incapacidad, la Compañía podrá solicitar informes a terceros o requerir dictámenes médicos. A tal efecto, el Asegurado autoriza a los médicos que le hubieran asistido, o los que le asistan en el futuro, para que informen confidencialmente al Servicio Médico de la Compañía en cuanto sea relevante para determinar el derecho de los Beneficiarios a la prestación.
- 2.5. La Compañía podrá disponer que los facultativos por ella designados visiten al Asegurado para comprobar su estado, tantas veces como lo estime conveniente, pudiendo tomar las medidas que estime necesarias, así como la realización de las pruebas diagnósticas que considere oportunas al efecto. El Asegurado, sus familiares o cualquier otra persona que lo represente deberán facilitar tales visitas o comprobaciones.

## Artículo 3º. Duración. Prórroga tácita

---

- 3.1. El plazo de duración de la Garantía Complementaria quedará indicado en las Condiciones Particulares de la Póliza.
- 3.2. Si la Garantía Principal fuera tácitamente prorrogada anualmente al finalizar el plazo previsto de duración, la Garantía Complementaria se entenderá igualmente prorrogada de forma tácita.
- 3.3. El Tomador podrá oponerse a la prórroga tácita de la presente Garantía Complementaria mediante notificación escrita a la Compañía, efectuada con un plazo mínimo de dos meses de anticipación a la fecha en que finalice la duración prevista del Seguro o, en su caso, la prórroga correspondiente del mismo.
- 3.4. *La Compañía puede condicionar la reconducción o continuidad de la presente Garantía a que el Tomador acepte una modificación de la Prima por razón de la agravación de la siniestralidad global de la contingencia de Incapacidad Profesional Permanente descrita en el artículo 2º anterior, y de acuerdo con la correspondiente Nota Técnica. Para ello, la Compañía deberá dirigir notificación escrita al Tomador con un plazo mínimo de cuatro meses de antelación a la fecha en que finalice la duración del Seguro, o la prórroga del mismo, en su caso. El Tomador dispone de quince días a contar desde la recepción de dicha notificación para aceptarla o rechazarla. En caso de aceptación por el Tomador de la modificación de*

*la Prima propuesta, se producirá la reconducción del Contrato con el nuevo precio de la Garantía Complementaria. En caso de rechazo del Tomador, la Compañía podrá oponerse a la prórroga anual de la Garantía Complementaria, debiendo notificarlo así al Tomador con un plazo mínimo de dos meses de anticipación a la fecha de vencimiento de la misma o de su correspondiente prórroga.*

*El silencio del tomador se entenderá como aceptación de la modificación*

- 3.5.** La Garantía Complementaria termina automáticamente por las siguientes circunstancias:
  - 3.5.1.** Al concluir, por cualquier motivo, la vigencia de la Garantía Principal del Seguro.
  - 3.5.2.** Al suspenderse el pago de Primas, bien de la Garantía Principal, bien de la Complementaria.
  - 3.5.3.** Al aniversario de emisión de la Póliza que sigue al 65 cumpleaños del Asegurado.
  - 3.5.4.** Al disfrutar el Beneficiario de la prestación de Pérdida de Autonomía Permanente, o Invalidez Absoluta y Permanente, derivada de otras Garantías Complementarias que, en su caso, se hubieran contratado.

## **Artículo 4º. Revalorización automática anual del Anticipo**

---

- 4.1.** Al término de cada anualidad de Seguro, el importe del Anticipo asegurado por la presente Garantía se revalorizará automáticamente, en la misma forma y porcentaje que el Capital de Fallecimiento de la Garantía Principal, o bien variará irregularmente, igual que aquél, o permanecerá constante, conforme a lo indicado en las Condiciones Particulares.

## **Artículo 5º. Régimen de Primas**

---

- 5.1.** La Prima anual inicial a satisfacer por el Tomador será la que figure en las Condiciones Particulares de la Póliza, incluida en la referencia Prima Garantías Complementarias.
- 5.2.** Sin perjuicio de la modificación del precio del Seguro prevista en el artículo 3º del presente Condicionado, el importe de la Prima inicial se verá incrementado anualmente en función de dos posibles variables:
  - 5.2.1.** La variación o revalorización automática del Capital de Fallecimiento asegurado por la Garantía Principal del Seguro, conforme al porcentaje constante indicado en las Condiciones Particulares de la Póliza.
  - 5.2.2.** La evolución de la tabla de Primas y de la edad del Asegurado.

## **Artículo 6º. Interrelación de prestaciones**

---

- 6.1.** Si, además de la presente Garantía, se hubieran contratado Garantías Complementarias de Anticipo para caso de Invalidez Absoluta Permanente y/o Pérdida de Autonomía Permanente, el acaecimiento de una de tales contingencias supondrá el cobro de la prestación correspondiente y, además, el de la prevista por la presente Garantía, que quedará extinguida.

## Artículo 7°. Requisitos para el cobro de la prestación

---

- 7.1.** El Beneficiario deberá solicitar a la Compañía el pago de la prestación asegurada presentando el Parte de Siniestro, en ejemplar facilitado por la Compañía, debidamente cumplimentado y acompañado de la siguiente documentación:
- 7.1.1.** Fotocopia del DNI del Asegurado.
  - 7.1.2.** Certificado de los médicos que hayan asistido al Asegurado, de acuerdo con formulario suministrado por la Compañía, exponiendo el origen, evolución y naturaleza de la enfermedad o accidente que le causó la Incapacidad, así como grado y pronóstico de la misma.
  - 7.1.3.** Si el Beneficiario fuera distinto del Tomador, deberá acreditar su personalidad, y aportar carta de pago o, en su caso, declaración de exención del Impuesto General sobre Sucesiones y Donaciones.
  - 7.1.4.** Condiciones Particulares de la Póliza y último recibo de Prima pagado.
- 7.2.** El Asegurado deberá contestar con exactitud a cuantas preguntas al respecto le formule la Compañía, suministrar las pruebas que se le pidan, y dejarse visitar y reconocer por los médicos de la misma.
- 7.3.** Hasta tanto no sea comprobada y aceptada por la Compañía la existencia de la Incapacidad Profesional Permanente, el Tomador queda obligado al pago de las Primas correspondientes; de lo contrario, será de aplicación al Seguro Principal lo dispuesto en las CONDICIONES GENERALES en materia de falta de pago de Primas (*artículo 8° de este condicionado*).

## Artículo 8°. Forma de pago de la prestación

---

- 8.1.** La Compañía pagará la prestación de la siguiente forma:
- 8.1.1.** El 20% del importe total de la prestación se hará efectivo una vez reconocida por la Compañía la situación de Incapacidad Profesional Permanente del Asegurado.
  - 8.1.2.** El 80% restante se hará efectivo mediante pagos trimestrales, por trimestres vencidos, a razón de un 4% cada uno, por un período máximo de 20 trimestres, siempre que persista la situación de Incapacidad Profesional Permanente del Asegurado.
- 8.2.** Transcurridos los 20 trimestres y finalizado, por tanto, el pago de la prestación, se extinguirá la presente Garantía Complementaria, quedando la cobertura de la Garantía Principal reducida o extinguida, según proceda en función del importe del Capital Anticipado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1° del presente Condicionado.
- 8.3.** Si dentro del plazo de los 20 trimestres el Asegurado se rehabilitara de su situación de Incapacidad, desapareciendo por tanto la causa en que se fundamenta la prestación, se suspenderá el pago de la misma, quedando el Capital de Fallecimiento asegurado por la Garantía Principal reducido en el importe de los pagos efectuados hasta la fecha.
- 8.4.** En caso de fallecimiento del Asegurado dentro del período de pago de la prestación, la Compañía pagará, de una sola vez, el importe del Capital de Fallecimiento que restara por satisfacer, extinguiéndose la Garantía Principal y todas las Complementarias.

## Artículo 9°. Valores Garantizados

---

Esta modalidad de Seguro carece de valores de reducción, rescate y anticipo.

## Artículo 10°. Riesgos excluidos

---

*Quedan excluidos de la cobertura de esta Garantía Complementaria:*

- a) **La Incapacidad Profesional derivada de enfermedades que sobrevengan al Asegurado como consecuencia del consumo de alcohol, drogas tóxicas o estupefacientes no prescritos médicamente. La incapacidad provocada por los accidentes sufridos por el Asegurado que tengan su origen o que se hayan ocasionado como consecuencia del estado de embriaguez del mismo en el momento del accidente; esto es, cuando su grado de alcoholemia sea superior al establecido por la normativa vigente en cuanto a los accidentes de tráfico y seguridad vial, o como consecuencia de los efectos en el Asegurado de drogas tóxicas o estupefacientes no prescritos médicamente.**
- b) **La Incapacidad Profesional provocada por el propio Asegurado, ya sea en un acto de autolesión o a través de una tercera persona, así como la derivada de un acto suicida del Asegurado.**
- c) **La Incapacidad Profesional como consecuencia de un acto de imprudencia temeraria o negligencia grave del Asegurado declarado, o bien judicialmente, o bien conste acreditado en el atestado como causa de la incapacidad profesional, así como las derivadas de la participación de éste en actos delictivos, apuestas, duelos o riñas, siempre que en este último caso no hubiera actuado en legítima defensa o en tentativa de salvamento de personas o bienes.**
- d) **La Incapacidad Profesional sobrevenida en accidentes ocurridos siendo conductor el Asegurado y careciendo del permiso legal de conducir correspondiente al vehículo utilizado, así como la documentación legal del vehículo, ITV/Seguro obligatorio.**
- e) **La Incapacidad Profesional sobrevenida por derivados de la energía nuclear, así como riesgos nucleares o atómicos, fisión o fusión nuclear, reacción o radiación nuclear y contaminación radioactiva.**
- f) **La Incapacidad Profesional sobrevenida como consecuencia de Epidemias o Pandemias oficialmente declaradas.**
- g) **La Incapacidad Profesional sobrevenida en siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de “catástrofe o calamidad nacional”.**
- h) **La Incapacidad Profesional sobrevenida por accidentes ocurridos en aparatos de navegación aérea o submarina en los que el Asegurado ejerza de piloto o tripulante o en aeronaves no autorizadas para el transporte público de pasajeros, así como planeadores y vuelos ala delta.**

**Accidentes sufridos cuando el Asegurado viaje en:**

**h.1) Aeronaves de su propiedad.**

**h.2) Aeronaves no autorizadas para el transporte público de pasajeros.**

***h.3) En cualquier tipo de Aeronaves en calidad de miembro de la tripulación, inclusive los militares en acto de servicio cuando se trate de Aeronaves propiedad del Estado.***

- i) La Incapacidad Profesional cuyo origen esté directa o indirectamente relacionado con un accidente acaecido o enfermedad padecida con anterioridad a la entrada en vigor de este Seguro.***
- j) La Incapacidad Profesional sobrevenida como consecuencia de infección por el virus VIH, tanto si éste lleva declarado el SIDA como si no.***
- k) La Incapacidad Profesional sobrevenida como consecuencia de tratamientos estéticos, curas de adelgazamiento y dietéticas.***
- l) La Incapacidad Profesional sobrevenida como consecuencia de los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos, inundaciones extraordinarias (incluyendo los embates de mar), erupciones volcánicas, tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 135 km/h, y los tornados) y caídas de meteoritos.***
- m) La Incapacidad Profesional sobrevenida violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.***
- n) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.***

# Generali Vida Express

## 4V.05 Fallecimiento por Accidente

### Condiciones Generales Específicas

Las Condiciones Generales Específicas siguientes completan las Condiciones Particulares y las Condiciones Generales.

Son de aplicación si se ha contratado específicamente esta Garantía, y así se recoge en las Condiciones Particulares de la póliza.

## Artículo Preliminar. Objeto de la Garantía Complementaria

---

Por la presente GARANTÍA COMPLEMENTARIA DE FALLECIMIENTO POR ACCIDENTE, la Compañía garantiza el pago de un **Capital**, adicional al Capital de Fallecimiento garantizado por el Seguro Principal, en caso de que el Asegurado fallezca como consecuencia de un **Accidente** antes de la fecha prevista de vencimiento del Contrato.

## Artículo 1º. Definición de Garantías

---

**Capital adicional de Fallecimiento por Accidente:** En caso de que el Asegurado sufriera un Accidente, y como consecuencia del mismo, tuviera lugar su fallecimiento, la Compañía pagará al Beneficiario designado para esta prestación un Capital adicional al de la Garantía Principal del Seguro, por el importe que se indica en las Condiciones Particulares de la Póliza, siempre que el fallecimiento y el accidente se produzcan durante la plena vigencia de la Póliza.

Si el capital de Fallecimiento asegurado por la Garantía Principal se viera reducido, por cualquier causa, el Capital Adicional asegurado para caso de Fallecimiento por Accidente se reducirá, asimismo, proporcionalmente.

## Artículo 2º. Definición de Accidente

---

- 2.1. A los efectos de esta Garantía Complementaria, se entiende por **Accidente** todo suceso fortuito, originado por causa externa, súbita y violenta, ajena a la voluntad del Asegurado, que directamente produzca un daño corporal en su persona causándole una invalidez o la muerte.
- 2.2. En caso de discrepancia sobre la causa del fallecimiento, las partes se obligan a solventar las diferencias por medio de peritos médicos en la forma prevista en los artículos 38 y 39 de la Ley de Contrato de Seguro.

## Artículo 3°. Duración. Prórroga tácita

---

- 3.1.** El plazo de duración de la Garantía Complementaria será el indicado en las Condiciones Particulares de la Póliza.
- 3.2.** Finalizado el plazo previsto de duración, la Garantía Complementaria se entenderá tácitamente prorrogada anualmente, siempre que sea igualmente prorrogada la Garantía Principal.
- 3.3.** Ambas partes podrán oponerse a la prórroga tácita de la Garantía Complementaria mediante notificación escrita, efectuada con un plazo mínimo de dos meses de anticipación a la fecha en que finalice la duración prevista del Contrato o, en su caso, la prórroga correspondiente del mismo.
- 3.4.** *La Compañía puede condicionar la reconducción o continuidad de la Garantía Complementaria a que el Tomador acepte una modificación de la Prima por razón de la agravación de la siniestralidad global de la contingencia de Fallecimiento por Accidente descrita en el artículo 2° anterior, y de acuerdo con la correspondiente Nota Técnica. Para ello, la Compañía deberá dirigir notificación escrita al Tomador con un plazo mínimo de antelación de cuatro meses a la fecha en que finalice la duración prevista del Seguro, o la prórroga del mismo, en su caso. El Tomador dispone de quince días a contar desde la recepción de dicha notificación para aceptarla o rechazarla. En caso de aceptación por el Tomador de la modificación de la Prima propuesta, se producirá la reconducción del Contrato con el nuevo precio de la Garantía Complementaria. En caso de rechazo del Tomador, la Compañía podrá oponerse a la prórroga anual de la Garantía Complementaria, debiendo notificarlo así al Tomador con un plazo mínimo de dos meses de anticipación a la fecha de vencimiento de la misma, o de su correspondiente prórroga.*

El silencio del Tomador se entenderá como aceptación de la modificación.

- 3.5.** No obstante, la Garantía Complementaria termina automáticamente por las siguientes circunstancias:
  - 3.5.1.** Al concluir, por cualquier motivo, la vigencia del Contrato.
  - 3.5.2.** Al suspenderse el pago de las Primas, bien de la Garantía Principal, bien de la Complementaria.
  - 3.5.3.** Al aniversario de emisión de la Póliza que sigue al 65 cumpleaños del Asegurado

## Artículo 4°. Revalorización automática anual del Capital asegurado

---

- 4.1.** Al término de cada anualidad de Seguro, el Capital asegurado por la presente Garantía se revalorizará automáticamente, en la misma forma y porcentaje que el Capital de Fallecimiento de la Garantía principal, o bien variará irregularmente, en la misma proporción que aquél, o bien permanecerá constante conforme a lo indicado en las Condiciones Particulares.

## Artículo 5°. Régimen de Primas

---

- 5.1.** La Prima anual inicial a satisfacer por el Tomador será la que figure en las Condiciones Particulares de la Póliza, incluida en la referencia Prima Garantías Complementarias.

- 5.2.** Sin perjuicio de la modificación del precio del Seguro prevista en el artículo 3º del presente Condicionado, el importe de la Prima inicial se verá incrementado anualmente en función de la variación o revalorización automática del Capital Garantizado, conforme a lo previsto en el artículo 4º del presente Condicionado.

## **Artículo 6º. Requisitos para el cobro de la prestación**

---

- 6.1.** El Beneficiario deberá solicitar a la Compañía el pago de la prestación asegurada presentando el Parte de Siniestro, en ejemplar facilitado por la Compañía, debidamente cumplimentado y acompañado de la siguiente documentación:
- 6.1.1.** Certificado de defunción, en transcripción literal del Juzgado.
  - 6.1.2.** Certificado del Juzgado exponiendo ampliamente las causas determinantes del accidente.
  - 6.1.3.** Documentos acreditativos de la personalidad de los Beneficiarios o cesionarios de éstos, o de quienes representen o deban representar a unos y a otros por cualquier circunstancia.
  - 6.1.4.** Certificado del Registro de Actos de Últimas Voluntades y, en su caso, copia del último testamento del Asegurado o declaración de Herederos Ab Intestato.
  - 6.1.5.** Carta de pago o, en su caso, declaración de exención del Impuesto General sobre Sucesiones y Donaciones.
  - 6.1.6.** Condiciones Particulares de la Póliza y último recibo de Prima pagado.

## **Artículo 7º. Valores Garantizados**

---

Esta modalidad de Seguro carece de valores de reducción, rescate y anticipo.

## **Artículo 8º. Riesgos excluidos**

---

**Quedan excluidos de la presente Garantía Complementaria:**

- a) El Fallecimiento por Accidente provocado voluntariamente por el Asegurado, o por el Beneficiario del Seguro.**
- b) El Accidente en que se produzca la muerte del Asegurado, causada por infarto de miocardio.**
- c) El Fallecimiento derivado de accidentes que sobrevengan al Asegurado por los efectos del alcohol o el uso de estupefacientes no prescritos médicamente.**
- d) El Fallecimiento por Accidente producido como consecuencia de un acto de imprudencia temeraria o negligencia grave del Asegurado, declarado judicialmente de esta forma, así como el derivado de la participación de aquél en actos delictivos, desafíos o riñas, siempre que en este último caso no hubiera actuado en legítima defensa, o en tentativa de salvamento de personas o bienes.**

- e) *Los Accidentes sobrevenidos durante viajes submarinos o por vía aérea, en aeronaves no autorizadas para el transporte de pasajeros, así como en planeadores y vuelos ala delta.*
- f) *Los accidentes ocasionados como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín o tumulto popular.*
- g) *Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.*
- h) *Los Accidentes ocurridos en la práctica de competiciones de velocidad o habilidad, en vehículos motorizados en que el Asegurado ocupe plaza como piloto, copiloto o pasajero.*
- i) *La práctica de espeleología, submarinismo con escafandra autónoma, o cualquier otro deporte con carácter competitivo.*
- j) *Los Accidentes derivados de la participación del Asegurado en lidias o tentaderos de reses bravas y, en general, en cualquier empresa o hecho notoriamente temerario realizado por aquél.*
- k) *Los Accidentes sobrevenidos al Asegurado por utilizar motocicletas como conductor o pasajero, excepto si se trata de velomotores de hasta 50 cm<sup>3</sup>.*
- l) *El Fallecimiento como consecuencia de Accidente originado con anterioridad a la entrada en vigor de este Seguro.*
- m) *El Fallecimiento producido como consecuencia de intervención quirúrgica.*
- n) *Los accidentes sobrevenidos como consecuencia de los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos, inundaciones extraordinarias (incluyendo los embates de mar), erupciones volcánicas, tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 135 km/h, y los tornados) y caídas de meteoritos.*

# Generali Vida Express

## 4V.06 Anticipo en caso de Invalidez Absoluta y Permanente por Accidente

### Condiciones Generales Específicas

Las Condiciones Generales Específicas siguientes completan las Condiciones Particulares y las Condiciones Generales.

Son de aplicación si se ha contratado específicamente esta Garantía, y así se recoge en las Condiciones Particulares de la póliza.

## Artículo Preliminar. Objeto de la Garantía Complementaria

---

Por la presente GARANTÍA COMPLEMENTARIA DE ANTICIPO EN CASO DE INVALIDEZ ABSOLUTA Y PERMANENTE POR ACCIDENTE, la Compañía garantiza el **pago anticipado** del porcentaje indicado en las Condiciones Particulares de la Póliza del **Capital adicional de Fallecimiento por Accidente** garantizado por la GARANTÍA

COMPLEMENTARIA DE FALLECIMIENTO POR ACCIDENTE, en caso de que el Asegurado quede afectado por una Invalidez Absoluta y Permanente sobrevenida como consecuencia de un Accidente, antes de la fecha prevista de vencimiento del Contrato.

## Artículo 1º. Definición de Garantías

---

- 1.1. Anticipo del Capital de Fallecimiento por Accidente:** En caso de Invalidez Absoluta y Permanente del Asegurado sobrevenida como consecuencia de un Accidente, la Compañía anticipará, al Beneficiario designado para esta prestación, el porcentaje del Capital adicional garantizado para caso de Fallecimiento por Accidente que se indica en las Condiciones Particulares de la Póliza, siempre que la citada Invalidez, así como la causa desencadenante de la misma, se produzcan durante la plena vigencia de la Póliza.
- 1.2.** La cobertura de esta Garantía requiere la contratación previa de la Garantía Complementaria de FALLECIMIENTO POR ACCIDENTE.
- 1.3.** El pago anticipado de una parte del Capital adicional de Fallecimiento por Accidente, como consecuencia de una Invalidez Absoluta y Permanente por Accidente del Asegurado, supone la automática reducción proporcional de la prestación asegurada por la GARANTÍA COMPLEMENTARIA DE FALLECIMIENTO POR ACCIDENTE.
- 1.4.** El pago anticipado del Capital total de Fallecimiento por Accidente, como consecuencia de una Invalidez Absoluta y Permanente por Accidente del Asegurado, supone la extinción automática de la GARANTÍA COMPLEMENTARIA DE FALLECIMIENTO POR ACCIDENTE.

## Artículo 2º. Definición de Invalidez Absoluta y Permanente por Accidente

---

- 2.1. A efectos de la presente Garantía, se considera **Invalidez Absoluta y Permanente por Accidente** la situación física y/o psíquica irreversible, determinante de la ineptitud total y permanente del Asegurado para el ejercicio de cualquier actividad profesional o laboral retribuida, de forma autónoma o por cuenta ajena, así como para el normal desenvolvimiento de sus actividades cotidianas, provocada por Accidente producido independientemente de la voluntad del Asegurado.
- 2.2. Para la definición de **Accidente** se estará a lo dispuesto en el artículo 2º de las Condiciones Generales Específicas de la GARANTÍA COMPLEMENTARIA DE FALLECIMIENTO POR ACCIDENTE.
- 2.3. Una Invalidez será considerada Absoluta y Permanente y, por tanto, generadora del derecho al cobro de la prestación, cuando sea calificada como tal mediante diagnóstico médico emitido por el Servicio Médico de la Compañía.
- 2.4. En caso de discrepancia sobre la causa, calificación o grado de la Invalidez, las partes se someterán a la decisión de Peritos Médicos, en la forma prevista en los artículos 38 y 39 de la Ley del Contrato de Seguro.
- 2.5. En la medida en que pudiera resultar necesario para determinar la existencia o apreciar el grado de la Invalidez, la Compañía podrá solicitar informes a terceros o requerir dictámenes médicos. A tal efecto, el Asegurado autoriza a los médicos que le hubieran asistido, o los que le asistan en el futuro, para que informen confidencialmente al Servicio Médico de la Compañía en cuanto sea relevante para determinar el derecho de los Beneficiarios a la prestación.
- 2.6. La Compañía podrá disponer que los facultativos por ella designados visiten al Asegurado para comprobar su estado, tantas veces como lo estime conveniente, pudiendo tomar las medidas que estime necesarias, así como la realización de las pruebas diagnósticas que considere oportunas al efecto. El Asegurado, sus familiares o cualquier otra persona que lo represente deberán facilitar tales visitas o comprobaciones.

## Artículo 3º. Duración. Prórroga tácita

---

- 3.1. El plazo de duración de la presente Garantía Complementaria quedará indicado en las Condiciones Particulares de la Póliza.
- 3.2. Si la Garantía Principal fuera tácitamente prorrogada anualmente al finalizar el plazo previsto de duración, la Garantía Complementaria se entenderá igualmente prorrogada de forma tácita.
- 3.3. Ambas partes podrán oponerse a la prórroga tácita de la presente Garantía Complementaria mediante notificación escrita, efectuada con un plazo mínimo de dos meses de anticipación a la fecha en que finalice la duración prevista del Seguro o, en su caso, la prórroga correspondiente del mismo.
- 3.4. *La Compañía puede condicionar la reconducción o continuidad de la presente Garantía a que el Tomador acepte una modificación de la Prima por razón de la agravación de la siniestralidad global de la contingencia de Invalidez Permanente y Absoluta por Accidente descrita en el artículo 2º anterior, y de acuerdo con la correspondiente Nota Técnica. Para ello, la Compañía deberá dirigir notificación escrita al Tomador con un plazo mínimo de*

cuatro meses a la fecha de antelación en que finalice la duración del Seguro, o la prórroga del mismo, en su caso. El Tomador dispone de quince días a contar desde la recepción de dicha notificación para aceptarla o rechazarla. En caso de aceptación por el Tomador de la modificación de la Prima propuesta, se producirá la reconducción del Contrato con el nuevo precio de la Garantía Complementaria. En caso de rechazo del Tomador, la Compañía podrá oponerse a la prórroga anual de la Garantía Complementaria, debiendo notificarlo así al Tomador con un plazo mínimo de dos meses de anticipación a la fecha de vencimiento de la misma o de su correspondiente prórroga.

*El silencio se entenderá como aceptación de la modificación.*

- 3.5.** No obstante lo anterior, la Garantía Complementaria termina automáticamente por las siguientes circunstancias:
- 3.5.1.** Al concluir, por cualquier motivo, la vigencia de la Garantía Principal del Seguro.
  - 3.5.2.** Al concluir, por cualquier motivo, la vigencia de la GARANTÍA COMPLEMENTARIA DE FALLECIMIENTO POR ACCIDENTE.
  - 3.5.3.** Al suspender el pago de Primas, bien de la presente Garantía Complementaria, bien de la Garantía Principal, o de la GARANTÍA COMPLEMENTARIA DE FALLECIMIENTO POR ACCIDENTE.
  - 3.5.4.** Al aniversario de emisión de la Póliza que sigue al 65 cumpleaños del Asegurado.
  - 3.5.5.** Al disfrutar el Beneficiario de cualquier prestación que para la contingencia de Invalidez Permanente Absoluta o Pérdida de Autonomía otorguen otras Garantías Complementarias que, en su caso, se hubieran contratado.

## Artículo 4º. Régimen de Primas

---

- 4.1.** La Prima anual inicial a satisfacer por el Tomador será la que figure en las Condiciones Particulares de la Póliza, incluida en la referencia de Primas Garantías Complementarias.

## Artículo 5º. Interrelación de prestaciones

---

- 5.1.** En caso de producirse la Invalidez Absoluta y Permanente del Asegurado por Accidente, el Beneficiario designado percibirá, además de la prestación prevista por la presente Garantía, la prestación de las Garantías Complementarias que, en su caso, hubiera contratado para las contingencias de INVALIDEZ ABSOLUTA Y PERMANENTE, y de INCAPACIDAD PROFESIONAL PERMANENTE, las cuales quedarán extinguidas.
- 5.2.** Si se hubiera contratado una GARANTÍA COMPLEMENTARIA DE ANTICIPO PARA CASO DE INVALIDEZ ABSOLUTA Y PERMANENTE POR ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN, el acaecimiento de tal contingencia supondrá el cobro de la prestación correspondiente y, además, la prevista por la presente Garantía Complementaria, que quedará extinguida.

## Artículo 6º. Requisitos para el cobro de la prestación

---

- 6.1.** El Beneficiario deberá solicitar a la Compañía el pago de la prestación asegurada presentando el Parte de Siniestro, en ejemplar facilitado por la Compañía, debidamente cumplimentado y acompañado de la siguiente documentación:

- 6.1.1.** Fotocopia del DNI del Asegurado.
- 6.1.2.** Certificado de los médicos que hayan asistido al Asegurado, de acuerdo con formulario suministrado por la Compañía, exponiendo el origen, evolución y naturaleza del accidente que le causó la Invalidez, así como grado y pronóstico de la misma.
- 6.1.3.** Si el Beneficiario fuera distinto del Tomador, deberá acreditar su personalidad, y aportar carta de pago o, en su caso, declaración de exención del Impuesto General sobre Sucesiones y Donaciones.
- 6.1.4.** Condiciones Particulares de la Póliza y último recibo de Prima pagado.
- 6.2.** El Asegurado deberá contestar con exactitud a cuantas preguntas al respecto le formule la Compañía, suministrar las pruebas que se le pidan, y dejarse visitar y reconocer por los médicos de la misma.
- 6.3.** Hasta tanto no sea comprobada y aceptada por la Compañía la existencia de la Invalidez Absoluta y Permanente por accidente, el Tomador queda obligado al pago de las primas correspondientes; de lo contrario, será de aplicación al Seguro Principal lo dispuesto en las CONDICIONES GENERALES en materia de falta de pago de Primas (*artículo 8º de este condicionado*).

## **Artículo 7º. Forma de pago de la prestación**

---

- 7.1.** La Compañía pagará la prestación de la siguiente forma:
  - 7.1.1.** El 20% del importe total de la prestación se hará efectivo una vez reconocida por la Compañía la situación de Invalidez Absoluta y Permanente del Asegurado.
  - 7.1.2.** El 80% restante se hará efectivo mediante pagos trimestrales, a razón de un 4% cada uno, por un período máximo de 20 trimestres, siempre que persista la situación de Invalidez Absoluta y Permanente del Asegurado.
- 7.2.** Transcurridos los 20 trimestres y finalizado, por tanto, el pago de la prestación, se extinguirá la presente Garantía Complementaria, quedando la cobertura de la GARANTÍA COMPLEMENTARIA DE FALLECIMIENTO POR ACCIDENTE reducida o extinguida, según proceda en función del porcentaje del Capital Anticipado, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 1º de este Condicionado.
- 7.3.** Si dentro del plazo de los 20 trimestres el Asegurado se rehabilitara de su situación de Invalidez, desapareciendo por tanto la causa en que se fundamenta la prestación, se suspenderá el pago de la misma, quedando el Capital de Fallecimiento asegurado por la GARANTÍA COMPLEMENTARIA DE FALLECIMIENTO POR ACCIDENTE reducido en el importe de los pagos efectuados hasta la fecha.
- 7.4.** En caso de fallecimiento del Asegurado dentro del período de pago de la prestación, la Compañía pagará, de una sola vez, el importe del Capital de Fallecimiento que restara por satisfacer, extinguiéndose la Garantía Principal y todas las Complementarias.

## **Artículo 8º. Valores Garantizados**

---

Esta modalidad de Seguro carece de valores de reducción, rescate y anticipo.

## Artículo 9°. Riesgos excluidos

---

*Quedan excluidos de la cobertura de esta Garantía Complementaria:*

- a) La Invalidez derivada de accidentes que sobrevengan al Asegurado por los efectos del alcohol o del uso de estupefacientes no prescritos médicamente.*
- b) La Invalidez provocada por el propio Asegurado, ya sea en un acto de autolesión o a través de una tercera persona, así como la derivada de un acto suicida del Asegurado.*
- c) La Invalidez sobrevenida como consecuencia de la participación del Asegurado en actos delictivos, en calidad de autor, coautor o encubridor, así como los que puedan derivarse con ocasión de su detención.*
- d) La Invalidez sobrevenida como consecuencia de la participación del Asegurado en alborotos, disturbios civiles, desafíos o riñas, siempre que en este último caso no hubiera actuado en legítima defensa, o en tentativa de salvamento de personas o bienes.*
- e) La Invalidez cuyo origen esté directa o indirectamente relacionada con un accidente acaecido con anterioridad a la entrada en vigor de este Seguro.*
- f) La Invalidez sobrevenida como consecuencia de una intervención quirúrgica.*
- g) La Invalidez sobrevenida violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín o tumulto popular.*
- h) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y cuerpos de Seguridad en tiempos de paz.*
- i) La Invalidez sobrevenidos como consecuencia de los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos, inundaciones extraordinarias (incluyendo los embates de mar), erupciones volcánicas, tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 135 km/h, y los tornados) y caídas de meteoritos.*

# Generali Vida Express

## 4V.07 Fallecimiento por Accidente de Circulación

### Condiciones Generales Específicas

Las Condiciones Generales Específicas siguientes completan las Condiciones Particulares y las Condiciones Generales.

Son de aplicación si se ha contratado específicamente esta Garantía, y así se recoge en las Condiciones Particulares de la póliza.

## Artículo Preliminar. Objeto de la Garantía Complementaria

---

Por la presente GARANTÍA COMPLEMENTARIA DE FALLECIMIENTO POR ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN, la Compañía garantiza el pago de un Capital, adicional al Capital de Fallecimiento garantizado por el Seguro Principal, en caso de que el Asegurado fallezca como consecuencia de un Accidente de Circulación antes de la fecha prevista de vencimiento del Contrato.

## Artículo 1º. Definición de Garantías

---

**1.1. Capital de Fallecimiento por Accidente de Circulación:** En caso de que el Asegurado sufriera un Accidente de Circulación, y como consecuencia del mismo, tuviera lugar su fallecimiento, la Compañía pagará al Beneficiario designado un Capital adicional al del Seguro Principal, por el importe que se indica en las Condiciones Particulares de la Póliza, siempre que el fallecimiento y el accidente de circulación se produzcan durante la plena vigencia de la Póliza.

En tal caso, el Beneficiario designado percibirá, además, la prestación prevista para la Garantía Complementaria de Fallecimiento por Accidente, caso de haberse contratado.

Si el capital de Fallecimiento asegurado por la Garantía Principal se viera reducido, por cualquier causa, el Capital adicional asegurado para caso de Fallecimiento por Accidente de circulación se reducirá, asimismo, proporcionalmente.

## Artículo 2º. Definición de Accidente de circulación

---

**2.1.** A los efectos de esta Garantía Complementaria, se entiende por **Accidente de Circulación** todo suceso fortuito, originado por causa externa, súbita y violenta, ajena a la voluntad del Asegurado, que directamente produzca un daño corporal en su persona, causándole una invalidez o el fallecimiento, producido por alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Como peatón, causado por un vehículo terrestre.

- b) Como conductor o pasajero de un vehículo terrestre, excepto motocicletas de cilindrada superior a 50 cm<sup>3</sup>.
  - c) Como usuario de transportes públicos, terrestres, marítimos o aéreos.
- 2.2.** A los efectos de la presente Garantía, se consideran vehículos terrestres los siguientes: automóvil, ferrocarril, tranvía, trolebús, velomotor, motocicleta, bicicleta, coche de caballos, ascensor, camión, cabeza tractora y tractor agrícola.
- 2.3.** A los efectos de la presente Garantía, se consideran transportes públicos, además de los terrestres, los siguientes: barco, avión, teleférico, elevador de esquí, telesilla.
- 2.4.** En caso de discrepancia sobre la causa de la muerte, las partes se obligan a solventar las diferencias por medio de peritos médicos en la forma prevista en los artículos 38 y 39 de la Ley de Contrato de Seguro.

## Artículo 3º. Duración. Prórroga tácita

---

- 3.1.** El plazo de duración de la Garantía Complementaria quedará indicado en las Condiciones Particulares de la Póliza.
- 3.2.** Finalizado el plazo previsto de duración, la Garantía Complementaria se entenderá tácitamente prorrogada anualmente, siempre que sea igualmente prorrogada la Garantía Principal.
- 3.3.** Ambas partes podrán oponerse a la prórroga tácita de la Garantía Complementaria mediante notificación escrita, efectuada con un plazo mínimo de dos meses de anticipación a la fecha en que finalice la duración prevista en el contrato o, en su caso, la prórroga correspondiente del mismo.
- 3.4.** *La Compañía puede condicionar la reconducción o continuidad de la Garantía Complementaria a que el Tomador acepte una modificación de la Prima por razón de la agravación de la siniestralidad global de la contingencia de Fallecimiento por Accidente de Circulación descrita en el artículo 2º anterior, y de acuerdo con la correspondiente Nota Técnica. Para ello, la Compañía deberá dirigir notificación escrita al Tomador con un plazo mínimo de cuatro meses de antelación a la fecha en que finalice la duración prevista del Seguro, o la prórroga del mismo, en su caso. El Tomador dispone de quince días a contar desde la recepción de dicha notificación para aceptarla o rechazarla. En caso de aceptación por el Tomador de la modificación de la Prima propuesta, se producirá la reconducción del Contrato con el nuevo precio de la Garantía Complementaria. En caso de rechazo del Tomador, la Compañía podrá oponerse a la prórroga anual de la Garantía Complementaria, debiendo notificarlo así al Tomador con un plazo mínimo de dos meses de anticipación a la fecha de vencimiento de la misma, o de su correspondiente prórroga.*
- El silencio del Tomador se entenderá como aceptación de la modificación.
- 3.5.** No obstante lo anterior, la Garantía Complementaria termina automáticamente por las siguientes circunstancias:
- 3.5.1.** Concluir, por cualquier motivo, la vigencia del Seguro.
  - 3.5.2.** Al suspenderse el pago de las Primas, bien de la Garantía Principal, bien de la Complementaria.
  - 3.5.3.** Al Aniversario de emisión de la Póliza que sigue al 65 cumpleaños del Asegurado.

## Artículo 4°. Revalorización automática anual del Capital asegurado

---

**4.1.** Al término de cada anualidad de Seguro, el Capital Asegurado por la presente Garantía se revalorizará automáticamente, en la misma forma y porcentaje que el Capital de Fallecimiento de la Garantía Principal, o bien variará irregularmente, en la misma proporción que aquél, o bien permanecerá constante conforme a lo indicado en las Condiciones Particulares.

## Artículo 5°. Régimen de Primas

---

**5.1.** La Prima anual inicial a satisfacer por el Tomador será la que figure en las Condiciones Particulares de la Póliza, incluida en la referencia Primas Garantías Complementarias.

**5.2.** Sin perjuicio de la modificación del precio del Seguro prevista en el artículo 3° del presente Condicionado, el importe de la Prima inicial se verá incrementado anualmente en función de la variación o revalorización automática del Capital garantizado, conforme a lo previsto en el artículo 4° del presente Condicionado.

## Artículo 6°. Requisitos para el cobro de la prestación

---

**6.1.** El Beneficiario deberá solicitar a la Compañía el pago de la prestación asegurada presentando el Parte de Siniestro, en ejemplar facilitado por la Compañía, debidamente cumplimentado y acompañado de la siguiente documentación:

**6.1.1.** Certificado de defunción, en transcripción literal del Juzgado.

**6.1.2.** Certificado del Juzgado exponiendo ampliamente las causas determinantes del accidente.

**6.1.3.** Documentos acreditativos de la personalidad de los Beneficiarios o cesionarios de éstos, o de quienes representen o deban representar a unos y a otros por cualquier circunstancia.

**6.1.4.** Certificado del Registro de Actos de Últimas Voluntades y, en su caso, copia del último testamento del Asegurado o declaración de Herederos Ab Intestato.

**6.1.5.** Carta de pago o, en su caso, declaración de exención del Impuesto General sobre Sucesiones y Donaciones.

**6.1.6.** Condiciones Particulares de la Póliza y último recibo pagado.

## Artículo 7°. Valores Garantizados

---

Esta modalidad de Seguro carece de valores de reducción, rescate y anticipo.

## Artículo 8º. Riesgos excluidos

---

### 8.1. Quedan excluidos de la presente Garantía Complementaria:

- a) *El Fallecimiento por Accidente de Circulación provocado voluntariamente por el Asegurado, o por el Beneficiario del Seguro.*
- b) *El Accidente de Circulación en que se produzca la muerte del Asegurado, causada por infarto de miocardio.*
- c) *El Fallecimiento derivado de Accidente de Circulación que sobrevenga al Asegurado por los efectos del alcohol o el uso de estupefacientes no prescritos médicamente.*
- d) *El Fallecimiento por Accidente de Circulación producido como consecuencia de un acto de imprudencia temeraria o negligencia grave del Asegurado, declarado judicialmente de esta forma, así como el derivado de la participación de aquél en actos delictivos, desafíos o riñas, siempre que en este último caso no hubiera actuado en legítima defensa, o en tentativa de salvamento de personas o bienes.*
- e) *Los Accidentes sobrevenidos durante viajes submarinos o por vía aérea, en aeronaves no autorizadas para el transporte de pasajeros, así como en planeadores y vuelos ala delta.*
- f) *Los accidentes ocasionados como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín o tumulto popular.*
- g) *Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempos de paz.*
- h) *Los Accidentes ocurridos en la práctica de competiciones de velocidad o habilidad, en vehículos motorizados en que el Asegurado ocupe plaza como piloto, copiloto o pasajero.*
- i) *Los Accidentes acaecidos en la práctica de espeleología, submarinismo con escafandra autónoma, o cualquier otro deporte con carácter competitivo.*
- j) *Los Accidentes derivados de la participación del Asegurado en lidias o tentaderos de reses bravas y, en general, en cualquier empresa o hecho notoriamente temerario realizado por aquél.*
- k) *Los Accidentes de Circulación sobrevenidos al Asegurado por utilizar motocicletas como conductor o pasajero, excepto si se trata de velomotores de hasta 50 cm<sup>3</sup>.*
- l) *El Fallecimiento como Consecuencia de Accidente de Circulación originado con anterioridad a la entrada en vigor de este Seguro.*
- m) *Los Accidentes sobrevenidos como consecuencia de los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos, inundaciones extraordinarias (incluyendo los embates de mar), erupciones volcánicas, tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 135 km/h, y los tornados) y caídas de meteoritos.*

# Generali Vida Express

## 4V.08 Anticipo en caso de Invalidez Absoluta y Permanente por Accidente de Circulación

### Condiciones Generales Específicas

Las Condiciones Generales Específicas siguientes completan las Condiciones Particulares y las Condiciones Generales.

Son de aplicación si se ha contratado específicamente esta Garantía, y así se recoge en las Condiciones Particulares de la póliza.

## Artículo Preliminar. Objeto de la Garantía Complementaria

---

Por la presente GARANTÍA COMPLEMENTARIA DE ANTICIPO EN CASO DE INVALIDEZ ABSOLUTA Y PERMANENTE POR ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN, la Compañía garantiza el **pago anticipado**, en el porcentaje indicado en las Condiciones Particulares de la Póliza del **Capital adicional de Fallecimiento por Accidente de Circulación** garantizado por la GARANTÍA COMPLEMENTARIA DE FALLECIMIENTO POR ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN, en caso de que el Asegurado quede afectado por una Invalidez Absoluta y Permanente sobrevenida como consecuencia de un Accidente de Circulación, antes de la fecha prevista de vencimiento del Contrato.

## Artículo 1º. Definición de Garantías

---

- 1.1. Anticipo del Capital de Fallecimiento por Accidente de Circulación:** En caso de Invalidez Absoluta y Permanente del Asegurado sobrevenida como consecuencia de un Accidente de Circulación, la Compañía anticipará, al Beneficiario designado para esta prestación, el porcentaje del Capital adicional garantizado para caso de Fallecimiento por Accidente de Circulación que se indica en las Condiciones Particulares de la Póliza, siempre que la citada Invalidez, así como la causa desencadenante de la misma, se produzcan durante la plena vigencia de la Póliza.
- 1.2.** La cobertura de esta Garantía requiere la previa contratación de la GARANTÍA COMPLEMENTARIA DE FALLECIMIENTO POR ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN y de la GARANTÍA COMPLEMENTARIA DE FALLECIMIENTO POR ACCIDENTE.
- 1.3.** El pago anticipado de una parte del Capital adicional de Fallecimiento por Accidente de Circulación, como consecuencia de una Invalidez Absoluta y Permanente por Accidente de Circulación del Asegurado, supone la reducción proporcional de la prestación asegurada por la GARANTÍA COMPLEMENTARIA DE FALLECIMIENTO POR ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN.
- 1.4.** El pago anticipado del Capital total de Fallecimiento por Accidente de Circulación, como consecuencia de una Invalidez Absoluta y Permanente por Accidente de Circulación del Asegurado, supone la extinción automática de la GARANTÍA COMPLEMENTARIA DE FALLECIMIENTO POR ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN.

## Artículo 2º. Definición de Invalidez Absoluta y Permanente por Accidente de Circulación

---

- 2.1. A efectos de la presente Garantía, se considera **Invalidez Absoluta y Permanente por Accidente de Circulación** la situación física y/o psíquica irreversible, determinante de la ineptitud total y permanente del Asegurado para el ejercicio de cualquier actividad profesional o laboral retribuida, de forma autónoma o por cuenta ajena, así como para el normal desenvolvimiento de sus actividades cotidianas, provocada por Accidente de Circulación producido independientemente de la voluntad del Asegurado.
- 2.2. Para la definición de **Accidente de Circulación** se estará a lo dispuesto en el artículo 2º de las Condiciones Generales Específicas de la GARANTÍA COMPLEMENTARIA DE FALLECIMIENTO POR ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN.
- 2.3. Una Invalidez será considerada Absoluta y Permanente y, por tanto, generadora del derecho al cobro de la prestación, cuando sea calificada como tal mediante diagnóstico médico emitido por el Servicio Médico de la Compañía.
- 2.4. En caso de discrepancia sobre la causa, calificación o grado de la Invalidez, las partes se someterán a la decisión de Peritos Médicos, en la forma prevista en los artículos 38 y 39 de la Ley del Contrato de Seguro.
- 2.5. En la medida en que pudiera resultar necesario para determinar la existencia o apreciar el grado de la Invalidez, la Compañía podrá solicitar informes a terceros o requerir dictámenes médicos. A tal efecto, el Asegurado autoriza a los médicos que le hubieran asistido, o los que le asistan en el futuro, para que informen confidencialmente al Servicio Médico de la Compañía en cuanto sea relevante para determinar el derecho de los beneficiarios a la prestación.
- 2.6. La Compañía podrá disponer que los facultativos por ella designados visiten al Asegurado para comprobar su estado, tantas veces como lo estime conveniente, pudiendo tomar las medidas que estime necesarias, así como la realización de las pruebas de diagnóstico que considere oportunas al efecto. El Asegurado, sus familiares o cualquier otra persona que lo represente deberán facilitar tales visitas o comprobaciones.

## Artículo 3º. Duración. Prórroga tácita

---

- 3.1. El plazo de duración de la presente Garantía Complementaria quedará indicado en las Condiciones Particulares de la Póliza.
- 3.2. Si la Garantía Principal fuera tácitamente prorrogada anualmente al finalizar el plazo previsto de duración, la Garantía Complementaria se entenderá igualmente prorrogada de forma tácita.
- 3.3. Ambas partes podrán oponerse a la prórroga tácita de la presente Garantía Complementaria mediante notificación escrita, efectuada con un plazo mínimo de dos meses de anticipación a la fecha en que finalice la duración prevista del Seguro o, en su caso, la prórroga correspondiente del mismo.
- 3.4. *La Compañía puede condicionar la reconducción o continuidad de la presente Garantía a que el Tomador acepte una modificación de la Prima por razón de la agravación de la siniestralidad global de la contingencia de Invalidez Permanente y Absoluta por Accidente de Circulación descrita en el artículo 2º anterior, y de acuerdo con la correspondiente Nota Técnica. Para ello, la Compañía deberá dirigir notificación escrita al Tomador con un plazo mínimo de*

*cuatro meses de antelación a la fecha en que finalice la duración del Seguro, o la prórroga del mismo, en su caso. El Tomador dispone de quince días a contar desde la recepción de dicha notificación para aceptarla o rechazarla. En caso de aceptación por el Tomador de la modificación de la Prima propuesta, se producirá la reconducción del Contrato con el nuevo precio de la Garantía Complementaria. En caso de rechazo del Tomador, la Compañía podrá oponerse a la prórroga anual de la Garantía Complementaria, debiendo notificarlo así al Tomador con un plazo mínimo de dos meses de anticipación a la fecha de vencimiento de la misma o de su correspondiente prórroga.*

El silencio del Tomador se entenderá como aceptación de la modificación.

- 3.5.** No obstante lo anterior, la Garantía Complementaria termina automáticamente por las siguientes circunstancias:
- 3.5.1.** Al concluir, por cualquier motivo, la vigencia de la Garantía Principal del Seguro.
  - 3.5.2.** Al concluir, por cualquier motivo, la vigencia de la GARANTÍA COMPLEMENTARIA DE FALLECIMIENTO POR ACCIDENTE.
  - 3.5.3.** Al concluir, por cualquier motivo, la vigencia de la GARANTÍA COMPLEMENTARIA DE FALLECIMIENTO POR ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN.
  - 3.5.4.** Al suspender el pago de Primas bien de la presente Garantía, bien de la Garantía Principal, o bien de la GARANTÍA COMPLEMENTARIA DE FALLECIMIENTO POR ACCIDENTE.
  - 3.5.5.** Al aniversario de emisión de la Póliza que sigue al 65 cumpleaños del Asegurado.
  - 3.5.6.** Al disfrutar el Beneficiario de cualquier prestación que para la contingencia de Invalidez Permanente Absoluta o Pérdida de Autonomía otorguen otras Garantías Complementarias que, en su caso, se hubieran contratado.

## **Artículo 4º. Régimen de Primas**

---

- 4.1.** La Prima anual inicial a satisfacer por el Tomador será la que figure en las Condiciones Particulares de la Póliza, incluida en la referencia de Primas Garantías Complementarias.
- 4.2.** Sin perjuicio de la modificación del precio del Seguro prevista en el artículo 3º del presente Condicionado, el importe de la Prima inicial se verá incrementado anualmente en función de la revalorización anual del Capital asegurado para caso de Fallecimiento por Accidente de Circulación, conforme al porcentaje indicado en las Condiciones Particulares.

## **Artículo 5º. Interrelación de prestaciones**

---

- 5.1.** En caso de producirse la Invalidez Absoluta y Permanente del Asegurado por Accidente de Circulación, el Beneficiario designado percibirá, además de la prestación prevista por la presente Garantía, la prestación de las Garantías Complementarias que, en su caso, hubiera contratado para las contingencias de INVALIDEZ ABSOLUTA Y PERMANENTE, y de INCAPACIDAD PROFESIONAL PERMANENTE, las cuales quedarán extinguidas.

## Artículo 6°. Requisitos para el cobro de la prestación

---

- 6.1.** El Beneficiario deberá solicitar a la Compañía el pago de la prestación asegurada presentando el Parte de Siniestro, en ejemplar facilitado por la Compañía, debidamente cumplimentado y acompañado de la siguiente documentación:
  - 6.1.1.** Fotocopia del DNI del Asegurado.
  - 6.1.2.** Certificado de los médicos que hayan asistido al Asegurado, de acuerdo con formulario suministrado por la Compañía, exponiendo el origen, evolución y naturaleza del accidente que le causó la Invalidez, así como grado y diagnóstico de la misma.
  - 6.1.3.** Si el Beneficiario fuera distinto del Tomador, deberá acreditar su personalidad, y aportar carta de pago o, en su caso, declaración de exención del Impuesto General sobre Sucesiones y Donaciones.
  - 6.1.4.** Condiciones Particulares de la Póliza y último recibo de Prima pagado.
- 6.2.** El Asegurado deberá contestar con exactitud a cuantas preguntas al respecto le formule la Compañía, suministrar las pruebas que se le pidan, y dejarse visitar y reconocer por los médicos de la misma.
- 6.3.** Hasta tanto no sea comprobada y aceptada por la Compañía la existencia de la Invalidez Absoluta y Permanente por Accidente de Circulación, el Tomador queda obligado al pago de las Primas correspondientes; de lo contrario, será de aplicación al Seguro lo dispuesto en las CONDICIONES GENERALES en materia de falta de pago de Primas (*artículo 8° de este condicionado*).

## Artículo 7°. Forma de pago de la prestación

---

- 7.1.** La Compañía pagará la prestación de la siguiente forma:
  - 7.1.1.** El 20% del importe total de la prestación se hará efectivo una vez reconocida por la Compañía la situación de Invalidez Absoluta y Permanente del Asegurado.
  - 7.1.2.** El 80% restante se hará efectivo mediante pagos trimestrales, a razón de un 4% cada uno, por un período máximo de 20 trimestres, siempre que persista la situación de Invalidez Absoluta y Permanente del Asegurado.
- 7.2.** Transcurridos los 20 trimestres y finalizado, por tanto, el pago de la prestación, se extinguirá la presente Garantía Complementaria, quedando la cobertura de la GARANTÍA COMPLEMENTARIA DE FALLECIMIENTO POR ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN reducida o extinguida, según proceda en función del porcentaje del Capital Anticipado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1° del presente Condicionado.
- 7.3.** Si dentro del plazo de los 20 trimestres el Asegurado se rehabilitara de su situación de Invalidez, desapareciendo por tanto la causa en que se fundamenta la prestación, se suspenderá el pago de la misma, quedando el Capital de Fallecimiento asegurado por la GARANTÍA COMPLEMENTARIA DE FALLECIMIENTO POR ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN reducido en el importe de los pagos efectuados hasta la fecha.
- 7.4.** En caso de fallecimiento del Asegurado dentro del período de pago de la prestación, la Compañía pagará, de una sola vez, el importe del Capital de Fallecimiento que restara por satisfacer, extinguiéndose la Garantía Principal y todas sus Complementarias.

## Artículo 8°. Valores Garantizados

---

Esta modalidad de Seguro carece de valores de reducción, rescate y anticipo.

## Artículo 9°. Riesgos excluidos

---

*Quedan excluidos de la cobertura de este Garantía Complementaria:*

- a) La Invalidez derivada de Accidentes de Circulación que sobrevengan al Asegurado por los efectos del alcohol o del uso de estupefacientes no prescritos médicamente.*
- b) La Invalidez provocada por el propio Asegurado, ya sea en un acto de autolesión o a través de una tercera persona, así como la derivada de un acto suicida del Asegurado.*
- c) La Invalidez sobrevenida como consecuencia de la participación del Asegurado en actos delictivos, en calidad de autor, coautor o encubridor, así como los que puedan derivarse con ocasión de su detención.*
- d) La Invalidez sobrevenida como consecuencia de la participación del Asegurado en alborotos, disturbios civiles, desafíos o riñas, siempre que en este último caso no hubiera actuado en legítima defensa, o en tentativa de salvamento de personas o bienes.*
- e) La Invalidez cuyo origen esté directa o indirectamente relacionada con un accidente de circulación acaecido con anterioridad a la entrada en vigor de este Seguro.*
- f) La Invalidez sobrevenida violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín o tumulto popular.*
- g) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempos de paz.*
- h) La Invalidez sobrevenida como consecuencia de los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos, inundaciones extraordinarias (incluyendo los embates de mar), erupciones volcánicas, tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 135 km/h, y los tornados) y caídas de meteoritos.*

# Generali Vida Express

## 4V.09 Servicio de Segunda Opinión Médica en caso de enfermedad Grave

### Condiciones Generales Específicas

Las Condiciones Generales Específicas siguientes completan las Condiciones Particulares y las Condiciones Generales.

Son de aplicación si se recoge específicamente esta garantía en las Condiciones Particulares de la póliza.

## Artículo Preliminar. Objeto del Seguro

---

Por la presente Garantía Adicional de Servicio de Segunda Opinión en caso de Enfermedad Grave, la Compañía garantiza la prestación de los Servicios de **Consulta Médica** y **Trámite Médico** en caso de diagnóstico de enfermedad grave dentro del plazo de vigencia del Contrato de Seguro

## Artículo 1º. Definición de Garantías

---

- 1.1. Consulta Médica.** Este servicio permite acceder al asesoramiento médico de primer orden a nivel mundial en la enfermedad grave diagnosticada al Asegurado de la Póliza. Generali pone a su disposición una segunda opinión médica para asegurarse de la mejor opción de tratamiento médico posible de la enfermedad grave diagnosticada sin necesidad de desplazarse, permitiendo el acceso a los más prestigiosos especialistas médicos de ámbito internacional.
- 1.2. Trámite Médico.** Este servicio consiste en cumplir con los requerimientos de coordinación, administración y apoyo al paciente cuando éste tenga que trasladarse al extranjero. Generali pone a su disposición los siguientes servicios:
- Identificar los centros médicos apropiados
  - Concertar citas médicas con los especialistas seleccionados
  - Gestionar la pre-admisión
  - Obtener presupuestos y costes estimados de hospitalización y honorarios médicos que correspondan a las atenciones médicas a recibir por el Asegurado en el extranjero.
  - Proveer recepción en el aeropuerto y transporte para el paciente y su familia.
  - Concertar el hospedaje para los familiares
  - Coordinar el transporte en ambulancia, si fuera necesario
  - Presentar e introducir al Asegurado en el hospital donde vaya a efectuar el ingreso.
  - Revisar, controlar y analizar las correspondientes facturas a lo largo del tratamiento.
  - Auditar completamente todas las partidas reflejadas en las correspondientes facturas y cargos relacionados con las atenciones médicas recibidas por el Asegurado.

## Artículo 2°. Definición de Enfermedad Grave

---

A efectos de la presente garantía se consideran Enfermedades Graves aquellas que supongan un peligro para la vida del Asegurado o que disminuyan notoriamente su calidad de vida.

A nivel enunciativo, pero no delimitativo, se consideran enfermedades graves las siguientes:

- Cáncer
- Enfermedades cardiovasculares
- Trasplante de órganos
- Enfermedades neurológicas y neuroquirúrgicas, incluyendo accidentes cerebrovasculares
- Insuficiencia renal crónica
- Enfermedad idiopática de Párkinson (parálisis agitans)
- Enfermedad de Alzheimer
- Esclerosis múltiple
- Parálisis completa en dos o más extremidades
- Grandes quemaduras
- Pérdida de la visión completa, permanente e irrecuperable en ambos ojos
- Pérdida del habla completa e irrecuperable
- Pérdida total e irrecuperable del uso de las dos manos, dos pies, una mano y un pie, una mano y la visión de un ojo, un pie y la visión de un ojo, o la pérdida de visión de los dos ojos.

## Artículo 3°. Duración. Prórroga tácita

---

- 3.1.** El plazo de duración de la Garantía Adicional quedará indicado en las Condiciones Particulares de la Póliza.
- 3.2.** Si la Garantía Principal fuera tácitamente prorrogada anualmente al finalizar el plazo previsto de duración, la Garantía Adicional se entenderá igualmente prorrogada de forma tácita.
- 3.3.** La Compañía puede oponerse a la prórroga tácita anual de esta Garantía Adicional mediante notificación escrita al Tomador con un plazo mínimo de antelación de dos meses a la fecha en que finalice la duración prevista del Seguro, o a la prórroga del mismo, en su caso. La renuncia a la renovación de esta Garantía Adicional no afectará al resto de Condiciones Particulares previstas en la Póliza que continuarán según lo previsto en las mismas.
- 3.4.** No obstante, la Garantía Adicional termina automáticamente por las siguientes circunstancias:
  - 3.4.1.** Al concluir, por cualquier motivo, la vigencia del Contrato.
  - 3.4.2.** Al suspenderse el pago de Primas de la Garantía Principal.

## Artículo 4°. Requisitos para la prestación del Servicio

---

- 4.1. Servicio de Consulta Médica:** El Asegurado o alguna persona allegada al mismo deberá solicitar a la Compañía la prestación del Servicio de Segunda Opinión Médica de Enfer-

medad Grave mediante llamada telefónica indicando, en caso de no ser el mismo Asegurado, nombre y apellidos, DNI y su relación de parentesco o de otra índole que tenga con el Asegurado.

Asimismo deberá aportar la documentación necesaria para la prestación del servicio.

- 4.2. Servicio de Trámite Médico:** El Asegurado, o alguna persona allegada al mismo, deberá solicitar a la Compañía la prestación del Servicio indicando, en caso de no ser el mismo Asegurado, nombre y apellidos, DNI y su relación de parentesco o de otra índole que tenga con el Asegurado.

Asimismo deberá aportar la documentación necesaria para la prestación del servicio.

## **Artículo 5º. Riesgos excluidos**

---

***Se excluye de la cobertura de los Servicios de Consulta Médica y Trámite Médico:***

- 5.1. Toda Enfermedad Grave que haya sido diagnosticada o por la que el Asegurado haya recibido tratamiento o intervención quirúrgica antes de la fecha de efecto del Seguro.***
- 5.2. El síndrome de inmunodeficiencia humana reconocido por la Organización Mundial de la Salud que sea diagnosticado por un médico autorizado.***
- 5.3. La presencia del virus de Inmunodeficiencia Adquirida (VIH) descubierto mediante test de anticuerpos o virus de SIDA con resultado positivo.***
- 5.4. Toda Enfermedad Grave padecida por el Asegurado debida directa o indirectamente a drogadicción, alcoholismo o tentativa de suicidio.***
- 5.5. Toda Enfermedad Grave no incluida en el Artículo 2º de estas Condiciones Generales Específicas y que no suponga un peligro para la vida del Asegurado o que disminuya notoriamente su calidad de vida.***

# Generali Vida Express

## 4V.10 Servicio de Gestoría en caso de Fallecimiento

### Condiciones Generales Específicas

Las Condiciones Generales Específicas siguientes completan las Condiciones Particulares y las Condiciones Generales.

Son de aplicación si se recoge específicamente esta garantía en las Condiciones Particulares de la póliza.

## Artículo Preliminar. Objeto del Seguro

---

Por la presente Garantía Adicional de SERVICIO DE GESTORÍA EN CASO DE FALLECIMIENTO, la Compañía garantiza la prestación de un **Servicio de Gestoría y asesoramiento** en la tramitación de los documentos y actuaciones a realizar con ocasión del fallecimiento del Asegurado, en caso de que éste se produzca dentro del plazo de vigencia del Contrato de Seguro.

## Artículo 1º. Definición de Garantías

---

**1.1.** En caso de fallecer el Asegurado antes de la fecha prevista de vencimiento del Contrato, la Compañía garantiza la prestación de un Servicio de Gestoría y asesoramiento en relación con los trámites a realizar con motivo de tal fallecimiento, tanto respecto del propio Asegurado, como del/los Beneficiario/s para este caso designado/s en las Condiciones Particulares de la Póliza, que consistirá en:

**1.1.1.** Atención personalizada al/los Beneficiario/s, en el domicilio indicado por éstos, mediante la asistencia de un representante acreditado de la Compañía que les informará y asesorará sobre los trámites a seguir.

**1.1.2.** Tramitación ante organismos oficiales de los siguientes documentos:

### **I. Relativos al Asegurado:**

- Obtención de Certificado de Defunción, en extracto y literal.
- Obtención de Partida de Nacimiento, en extracto y literal.
- Obtención de Certificado del Registro de Actos de Últimas Voluntades y, en su caso, copia del último testamento del Asegurado o declaración de Herederos Ab Intestato.
- Tramitación de Baja en el Libro de Familia.
- Tramitación de Baja del titular en cartilla del I.N.S.S

### **II. Relativos al/los Beneficiarios:**

- Obtención de Certificado de Matrimonio, en extracto y literal.
- Obtención de Certificado de convivencia.
- Obtención del Auxilio por Defunción del I.N.S.S.
- Tramitación y obtención del alta en cartilla del I.N.S.S. para el cónyuge y sus beneficiarios.

- Tramitación de la pensión de Viudedad y Orfandad.
  - Obtención de Certificado de Fe de Vida.
  - Asesoramiento en la tramitación sucesoria, no litigiosa: apertura de testamento, determinación del caudal hereditario, adjudicación y aceptación de herencia, etc.
  - Tramitación de la carta de pago, cuantificación y gestión de la liquidación parcial, en su caso, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones relativo al Capital de Fallecimiento asegurado.
- 1.1.3.** Recopilación y tramitación de la documentación necesaria para cobro del Capital del Capital de Fallecimiento:
- Parte de Siniestro
  - Certificado de Nacimiento del Asegurado, en extracto y literal.
  - Certificado de Defunción, en extracto y literal.
  - Certificado del Registro de Actos de Últimas Voluntades y, en su caso, copia del último testamento del Asegurado o declaración de Herederos Ab Intestato.
  - Certificado del médico o médicos que hubieran asistido al Asegurado, detallando historia clínica y naturaleza de la enfermedad o accidente que ocasionó la muerte.
  - Documentos acreditativos de la personalidad de los Beneficiarios.
  - Carta de pago, o en su caso, declaración de exención del Impuesto General sobre Sucesiones y Donaciones relativo al Capital asegurado.
  - Condiciones Particulares de la Póliza y último recibo de Prima pagado.

## Artículo 2º. Duración

---

- 2.1.** El plazo de duración de la Garantía Adicional quedará indicado en las Condiciones Particulares de la Póliza.
- 2.2.** Si la Garantía Principal fuera tácitamente prorrogada anualmente al finalizar el plazo previsto de duración, la Garantía Adicional se entenderá igualmente prorrogada de forma tácita.
- 2.3.** La Garantía Adicional termina automáticamente por las siguientes circunstancias:
- 2.3.1.** Al concluir, por cualquier motivo, la vigencia de la Garantía Principal del Seguro.
- 2.3.2.** Al suspenderse el pago de Primas de la Garantía Principal.

## Artículo 3º. Requisitos para la prestación del Servicio

---

- 3.1.** El Beneficiario deberá solicitar a la Compañía la prestación del Servicio de Gestoría y asesoría al producirse el fallecimiento del Asegurado, mediante llamada telefónica, por la que informará del siniestro ocurrido, e indicará el domicilio donde la Compañía habrá de presentarse, que será, salvo indicación en contra, el domicilio del Asegurado.
- 3.2.** Una vez la Compañía se presente en el domicilio indicado, los Beneficiarios para caso de fallecimiento deberán presentar los documentos acreditativos de su personalidad, así como facilitar toda la información oportuna a la Compañía para la gestión de los trámites.

## Artículo 4º. Riesgos excluidos

---

- 4.1. Quedan excluidos de esta Garantía los servicios a prestar por fallecimiento del Asegurado producido como consecuencia de alguna de las circunstancias expresamente excluidas de cobertura por la Garantía Principal.*
- 4.2. Se excluye de la presente Garantía todo servicio que haya de prestarse fuera del ámbito geográfico de la Unión Europea, así como los trámites que requieran la intervención de autoridad u organismo oficial de país ubicado fuera de dicho espacio geográfico.*
- 4.3. Quedan excluidos los trámites requeridos como consecuencia de proceso judicial, así como aquéllos que presenten incidencias no comunes en el procedimiento administrativo a seguir ante organismos oficiales.*

**Las presentes Condiciones Generales han sido redactadas de forma simplificada para facilitar al máximo su comprensión. Por favor, léalas atentamente y solicite todas las aclaraciones que considere oportuno a su Mediador o en cualquiera de las Sucursales de Generali.**

[www.generali.es](http://www.generali.es)





generali.es

